



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

"LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES
VIOLATORIA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA
DEMOCRACIA MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

GÓMEZ REYES MARÍA SOCORRO

ASESOR: LIC. HUMBERTO JAVIER NEGRETE PÉREZ

URUAPAN, MICHOACÁN.,

SEPTIEMBRE DEL 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

GÓMEZ

APellido Paterno

REYES

Apellido Materno

MARÍA SOCORRO

Nombre(s)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40352866 8


ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:


**"LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES VIOLATORIA
DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA"**


POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 10 DEL 2007.


MARÍA SOCORRO GÓMEZ REYES

Vº Bº


LIC. HUMBERTO JAVIER NÁJERA PÉREZ
ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECCIÓN TÉCNICA

AGRADEZCO:

A Dios:

Por cada una de las bendiciones que me da y por darme la dicha de tener gente extraordinaria a mi alrededor.

A mis Padres:

Armando Gómez Padilla y Ruth Delia Reyes Pantoja, primero por haberme dado la vida, por sus consejos, apoyo, y todo su cariño, gracias por hacerme una persona de bien, a ti Papi gracias por todo lo bueno que me has dado en la vida, a ti Mami por tu paciencia y tu apoyo incondicional, los admiro mucho y estoy muy orgullosa de ustedes espero que ustedes lo estén de mí los AMO.

A mis hermanos:

Mando, Beto, Jesy, Sami, Nubia, gracias por su paciencia y su apoyo incondicional y por haber compartido este tiempo conmigo, los quiero mucho.

A Jorge Álvarez Ledesma:

Por darme su cariño, ayuda y motivación y por mostrarme que lo más importante de la vida no se ve con los ojos, sino se siente con el corazón.

A mis Compañeros:

Gracias a todos por su amistad y por el apoyo mutuo que tuvimos, gracias en especial a las personas que me apoyaron en las decisiones más importantes y que gracias a ello la amistad que surgió será para toda la vida, Citlali, José Manuel, Juan Pablo, Heleodoro, gracias por todos los momentos de felicidad que compartimos.

A mi Asesor de Tesis:

Lic. Humberto Negrete Pérez, por ser mi gran apoyo como profesor y amigo, y por demostrarme que la vida esta llena de oportunidades solo hay que saber escoger la correcta.

Al Lic. Federico Jiménez Tejero:

Por ser un excelente guía, por saber hacer de la UDV la mejor Universidad del Estado, y por el apoyo que me ha brindado.

A todos y cada uno de los profesores:

Gracias por haber sembrado en mí la semilla del conocimiento, gracias por la paciencia y los consejos, a cada uno los llevo en un lugar especial, porque no solo me llevo los conocimientos sino la satisfacción de saber que cuento con amigos de verdad.

A la UDV:

Por ser la Universidad de la cual egreso y de la cual tengo gratos recuerdos pues en ella pude conocer a personas maravillosas y pase momentos inolvidables.

Al Arq. Antonio Gallegos Espinosa:

Gracias por todo su apoyo y comprensión, por que sin su apoyo no hubiera sido posible la realización de este proyecto, es un excelente ser humano lo admiro y aprecio mucho, a todos y cada uno de los integrantes de Habitgesa que además de ser mis compañeros de trabajo, son muy buenos amigos: Karla, Toño, Aurora, Geny, Betzy gracias por todo su apoyo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	9
CAPÍTULO 1	
Antecedentes.	19
CAPÍTULO 2	
Evolución del Sistema Político Mexicano.	30
2.1 El Sistema Presidencial Mexicano.	30
2.2 La doctrina sobre mexicana sobre el Sistema Presidencial.	34
2.3 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones de Informales de Poder.	37
2.4 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones Dogmáticas.	41
2.5 Ideas o Principios del Liberalismo Social Mexicano.	41
2.6 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones de participación Política Indirecta.	43
2.6.1 Los Partidos Políticos en México.	43
2.6.2 Partido Revolucionario Institucional (PRI).	44
2.6.3 Partido Acción Nacional (PAN).	46

2.6.4 Partido de la Revolución Democrática (PRD).	47
2.6.5 Partido del Trabajo (PT).	47
2.6.6 Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	49
2.6.7 Estadísticas de las Elecciones Federales 2006.	53

CAPÍTULO 3

PRINCIPALES REFORMAS ELECTORALES.	56
3.1 Atribuciones del Congreso en materia de reformas.	56
3.1.2 Cámara de Origen.	58
3.1.3 Gaceta Parlamentaria.	58
3.1.4 Dictamen	59
3.1.5 Discusión.	60
3.1.6 Votación.	61
3.1.7 Cámara revisora.	61
3.1.8 Promulgación.	63
3.1.9 Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	64
3.1.10 Diagrama del Proceso Legislativo.	65
3.2 La Reforma de 1933.	68
3.3 La Reforma de 1977.	72

CAPÍTULO 4

LA REELECCIÓN Y LA DEMOCRACIA.	89
4.1 La reelección	89

4.2 La democracia.	92
4.2.1 Origen.	94
4.2.2 Etimología.	95
4.2.3 Formas de la Democracia.	96
CAPÍTULO 5	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	104
CONCLUSIÓN	110
PROPUESTA	112
BIBLIOGRAFÍA	115
ANEXOS	118

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Dentro del acervo bibliográfico de la Universidad Don Vasco A.C., se pueden encontrar las siguientes tesis en materia constitucional y electoral:

- “Necesidad de Adicionar al artículo 55 de la Constitución el requisito de ser Licenciado en Derecho para ser diputado” elaborada por Liliana Valladares Espíritu, proponiendo se establezca como requisito para ser representante del pueblo en el Congreso Federal, ser Licenciado en Derecho, pero no cuestiona la integración de la Cámara de Diputados Federal, y por lo tanto no entra al estudio de la violación al principio de la democracia”.
- “En las jornadas electorales de México, el voto debe ser obligatorio”, elaborada por J. Jesús Sandoval Cuara elaborada en el 2004, que aunque plantea cuestiones electorales, tiene amplias diferencias en cuanto al objetivo de las mismas, puesto que su finalidad es imponer la obligación del voto y no, a la violación del principio antes citado.
- “Debe suprimirse la elección de los Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, elaborada por Ana Mayra Alemán Arzate, en donde propone la eliminación de los diputados por el principio de representación proporcional, por tanto su finalidad no es el estudio de la violación al principio de la democracia.

TEMA DE TESIS

“LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA”

DELIMITACIÓN DEL TEMA.

“LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA PREVISTO EN NUESTRA CARTA MAGNA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

“EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA SE VE VIOLENTADO POR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.”

En la actualidad es evidente que el principio de la democracia no es tomado en consideración ya que este es violado al darse la reelección de los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y esto es claro al percatarnos que tanto legisladores como senadores pueden ocupar cargos hasta vitalicios únicamente disfrazados, es decir que de ser diputados pasan a ser senadores y viceversa, así también podemos encontrar que presidentes municipales únicamente tienen que descansar un periodo igual al que estuvieron en funciones e inmediatamente pueden ocupar nuevamente el cargo no impidiendo

así que puedan desempeñar un cargo de diputado o senador, entonces en este caso no es una reelección total, es únicamente disfrazada. Este problema no únicamente afecta a la sociedad, pues al ya haber estado un funcionario público desempeñándose en un cargo de esta naturaleza, se viola el principio de la democracia, pues es obvio que la forma de actuar no cambiara sin embargo si podrá seguir percibiendo los sueldos tan exquisitos que brinda el Congreso, pero no solo queda en esta situación sino que al hablar de reelección se esta perdiendo el poder de la democracia al no permitir a nuevos candidatos incluidos personas jóvenes que tienen realmente esa sed de poder cambiar la estructura tan viciada que rodea al Congreso.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara,

superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Si bien es cierto que esto sucede, son pocas las personas que muestran interés en entrar más al fondo del asunto que ya que muchas veces la gente no tiene el conocimiento de los que nuestras leyes estipulan o bien al ver que en cuestión de política siempre hacen lo que a sus intereses conviene pues pierden el interés por el mismo tema. De igual manera no ha existido una inquietud por parte de los integrantes del Congreso pues son ellos mismos quienes se

encargan de legislar y de realizar reformas que se supone son en beneficio para toda la sociedad, pues no tienen interés pues al legislar en este sentido se les agotaría su mina de oro al no percibir esos sueldos tan elevados y peleados y perderían todos los beneficios que como servidores públicos la ley les otorga.

JUSTIFICACIÓN.

Social: Con la participación en las elecciones federales del 2006, encontramos claramente la violación del principio de la democracia al llevarse a cabo la reelección, este principio no es tomado en consideración ni respetado por los aspirantes a un cargo legislativo, debido a que vemos muy marcado que desempeñando un cargo de elección popular o por representación proporcional pueden ser candidatos electos a ocupar otro cargo público, por tanto no se respeta este principio consagrado en la Constitución que prohíbe ocupar un cargo público si se está desempeñando otro, tendría el legislador que renunciar o desprenderse de su encargo para poder atender la postulación que tiene cosa que no sucede, es por ello que me surge la inquietud de realizar este trabajo de investigación para poder establecer o legislar en esta materia, que si bien es cierto es muy notoria y marcada por desconocimiento de la ley los ciudadanos hacen caso omiso del asunto, dejando que los legisladores engorden cada vez más su bolsillo y no permitiendo la entrada a nuevos candidatos que tiene ganas de cambiar y frenar la situación en la que nos encontramos.

Profesional: Desde el punto de vista profesional hace falta una verdadera reforma en materia electoral debido que es importante poner a trabajar a los legisladores ya que perciben un sueldo bastante atractivo y como vemos el trabajo que desempeñan en ocasiones nos es mas perjudicial que beneficio.

Personal: Al ser parte de este país es necesario contribuir a que la política sea llevada por personas que están capacitadas para ello y no por personas que solo buscan mantenerse en el poder para agrandar su economía, por ello al ser ciudadano y tener el derecho a la libre expresión es necesario que exista una reforma en el sentido de impedirseles a los diputados que puedan ocupar otro cargo similar al que desempeñan, dejando la oportunidad a que las nuevas generaciones tengan acceso a la toma de decisiones en el país y que estoy segura será benéfica para el gobierno.

OBJETIVOS.

a) GENERAL: Analizar como el principio de democracia es violatorio al permitir la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión.

b) ESPECÍFICOS:

- Describir las partes integrantes del Sistema Político Mexicano.

- Analizar el artículo 59 Constitucional en donde se especifique la prohibición total de los integrantes del Congreso de la Unión tanto en elección directa como por representación proporcional.
- Proponer una reforma a las Leyes Electorales para que se resuelvan los conflictos en materia de lagunas en el sentido de la reelección.
- Motivar que el principio de democracia sea respetado en las elecciones del País.

HIPÓTESIS.

- Una reforma a la Constitución erradicará la violación al principio fundamental de la Democracia Mexicana que se presenta en la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión

METODOLOGÍA.

La metodología es el conjunto de métodos utilizados en la investigación, son una especie de brújula en la que no se produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque solo sea porque nos indica como no plantear los problemas y como no sucumbir en el embrujo de nuestros prejuicios predilectos. Así me apoyare en:

MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO. Se propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios

y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. Mediante el se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: El primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Y el segundo es que sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

EL MÉTODO HISTÓRICO. Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia.

Como Técnica de Investigación se utilizará la documental, a fin de obtener información que sirva para robustecer la hipótesis planteada en la presente

investigación, analizando libros, revistas y todo tipo de material que sea de utilidad para emplearla en la presente investigación.

Es por ello que en el desarrollo de los capítulos que estructuran la presente tesis, se concretizan de la siguiente manera:

En el capítulo 1, se abordan los antecedentes más sobresalientes respecto de la figura de la reelección de los Integrantes del Congreso de la Unión.

En el capítulo 2, se expresa la Evolución que ha tenido el Sistema Político Mexicano, que presenta un papel importante, pues a través de esta evolución es que puede darse la democracia en México, mencionando el papel que han desempeñado los Partidos Políticos en el ejercicio de la democracia.

En el capítulo 3, se examinan las principales reformas electorales que en materia de reelección se han dado, y que han servido de base para el estudio del principio de la democracia en México.

En el capítulo 4, se analizan los conceptos fundamentales del presente trabajo de investigación como son la reelección y la democracia, partiendo del significado de estos conceptos podemos establecer como es que la reelección es violatoria al principio de la democracia en México.

Y por ultimo el capítulo 5, se analiza toda la información recabada tanto documental, como de campo, plasmando las conclusiones y las propuestas que se deducen de la investigación vertida en todos los capítulos teóricos.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	9
CAPÍTULO 1	
Antecedentes.	19
CAPÍTULO 2	
Evolución del Sistema Político Mexicano.	30
2.1 El Sistema Presidencial Mexicano.	30
2.2 La doctrina sobre mexicana sobre el Sistema Presidencial.	34
2.3 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones de Informales de Poder.	37
2.4 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones Dogmáticas.	41
2.5 Ideas o Principios del Liberalismo Social Mexicano.	41
2.6 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones de participación Política Indirecta.	43
2.6.1 Los Partidos Políticos en México.	43
2.6.2 Partido Revolucionario Institucional (PRI).	44
2.6.3 Partido Acción Nacional (PAN).	46

2.6.4 Partido de la Revolución Democrática (PRD).	47
2.6.5 Partido del Trabajo (PT).	47
2.6.6 Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	49
2.6.7 Estadísticas de las Elecciones Federales 2006.	53

CAPÍTULO 3

PRINCIPALES REFORMAS ELECTORALES.	56
3.1 Atribuciones del Congreso en materia de reformas.	56
3.1.2 Cámara de Origen.	58
3.1.3 Gaceta Parlamentaria.	58
3.1.4 Dictamen	59
3.1.5 Discusión.	60
3.1.6 Votación.	61
3.1.7 Cámara revisora.	61
3.1.8 Promulgación.	63
3.1.9 Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	64
3.1.10 Diagrama del Proceso Legislativo.	65
3.2 La Reforma de 1933.	68
3.3 La Reforma de 1977.	72

CAPÍTULO 4

LA REELECCIÓN Y LA DEMOCRACIA.	89
4.1 La reelección	89

4.2 La democracia.	92
4.2.1 Origen.	94
4.2.2 Etimología.	95
4.2.3 Formas de la Democracia.	96
CAPÍTULO 5	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	104
CONCLUSIÓN	110
PROPUESTA	112
BIBLIOGRAFÍA	115
ANEXOS	118

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Dentro del acervo bibliográfico de la Universidad Don Vasco A.C., se pueden encontrar las siguientes tesis en materia constitucional y electoral:

- “Necesidad de Adicionar al artículo 55 de la Constitución el requisito de ser Licenciado en Derecho para ser diputado” elaborada por Liliana Valladares Espíritu, proponiendo se establezca como requisito para ser representante del pueblo en el Congreso Federal, ser Licenciado en Derecho, pero no cuestiona la integración de la Cámara de Diputados Federal, y por lo tanto no entra al estudio de la violación al principio de la democracia”.
- “En las jornadas electorales de México, el voto debe ser obligatorio”, elaborada por J. Jesús Sandoval Cuara elaborada en el 2004, que aunque plantea cuestiones electorales, tiene amplias diferencias en cuanto al objetivo de las mismas, puesto que su finalidad es imponer la obligación del voto y no, a la violación del principio antes citado.
- “Debe suprimirse la elección de los Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, elaborada por Ana Mayra Alemán Arzate, en donde propone la eliminación de los diputados por

el principio de representación proporcional, por tanto su finalidad no es el estudio de la violación al principio de la democracia.

TEMA DE TESIS

“LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA”

DELIMITACIÓN DEL TEMA.

“LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA PREVISTO EN NUESTRA CARTA MAGNA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

“EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA SE VE VIOLENTADO POR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.”

En la actualidad es evidente que el principio de la democracia no es tomado en consideración ya que este es violado al darse la reelección de los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y esto es claro al percatarnos que tanto legisladores como senadores pueden ocupar cargos hasta vitalicios únicamente disfrazados, es decir que de ser diputados pasan a ser senadores y

viceversa, así también podemos encontrar que presidentes municipales únicamente tienen que descansar un periodo igual al que estuvieron en funciones e inmediatamente pueden ocupar nuevamente el cargo no impidiendo así que puedan desempeñar un cargo de diputado o senador, entonces en este caso no es una reelección total, es únicamente disfrazada. Este problema no únicamente afecta a la sociedad, pues al ya haber estado un funcionario público desempeñándose en un cargo de esta naturaleza, se viola el principio de la democracia, pues es obvio que la forma de actuar no cambiara sin embargo si podrá seguir percibiendo los sueldos tan exquisitos que brinda el Congreso, pero no solo queda en esta situación sino que al hablar de reelección se esta perdiendo el poder de la democracia al no permitir a nuevos candidatos incluidos personas jóvenes que tienen realmente esa sed de poder cambiar la estructura tan viciada que rodea al Congreso.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la

Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Si bien es cierto que esto sucede, son pocas las personas que muestran interés en entrar más al fondo del asunto que ya que muchas veces la gente no tiene el conocimiento de los que nuestras leyes estipulan o bien al ver que en

cuestión de política siempre hacen lo que a sus intereses conviene pues pierden el interés por el mismo tema. De igual manera no ha existido una inquietud por parte de los integrantes del Congreso pues son ellos mismos quienes se encargan de legislar y de realizar reformas que se supone son en beneficio para toda la sociedad, pues no tienen interés pues al legislar en este sentido se les agotaría su mina de oro al no percibir esos sueldos tan elevados y peleados y perderían todos los beneficios que como servidores públicos la ley les otorga.

JUSTIFICACIÓN.

Social: Con la participación en las elecciones federales del 2006, encontramos claramente la violación del principio de la democracia al llevarse a cabo la reelección, este principio no es tomado en consideración ni respetado por los aspirantes a un cargo legislativo, debido a que vemos muy marcado que desempeñando un cargo de elección popular o por representación proporcional pueden ser candidatos electos a ocupar otro cargo público, por tanto no se respeta este principio consagrado en la Constitución que prohíbe ocupar un cargo público si se esta desempeñando otro, tendría el legislador que renunciar o desprenderse de su encargo para poder atender la postulación que tiene cosa que no sucede, es por ello que me surge la inquietud de realizar este trabajo de investigación para poder establecer o legislar en esta materia, que si bien es cierto es muy notoria y marcada por desconocimiento de la ley los ciudadanos hacen caso omiso del asunto, dejando que los legisladores engorden cada vez

más su bolsillo y no permitiendo la entrada a nuevos candidatos que tiene ganas de cambiar y frenar la situación en la que nos encontramos.

Profesional: Desde el punto de vista profesional hace falta una verdadera reforma en materia electoral debido que es importante poner a trabajar a los legisladores ya que perciben un sueldo bastante atractivo y como vemos el trabajo que desempeñan en ocasiones nos es mas perjudicial que beneficio.

Personal: Al ser parte de este país es necesario contribuir a que la política sea llevada por personas que están capacitadas para ello y no por personas que solo buscan mantenerse en el poder para agrandar su economía, por ello al ser ciudadano y tener el derecho a la libre expresión es necesario que exista una reforma en el sentido de impedirseles a los diputados que puedan ocupar otro cargo similar al que desempeñan, dejando la oportunidad a que las nuevas generaciones tengan acceso a la toma de decisiones en el país y que estoy segura será benéfica para el gobierno.

OBJETIVOS.

- a) **GENERAL:** Analizar como el principio de democracia es violatorio al permitir la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión.

b) ESPECÍFICOS:

- Describir las partes integrantes del Sistema Político Mexicano.
- Analizar el artículo 59 Constitucional en donde se especifique la prohibición total de los integrantes del Congreso de la Unión tanto en elección directa como por representación proporcional.
- Proponer una reforma a las Leyes Electorales para que se resuelvan los conflictos en materia de lagunas en el sentido de la reelección.
- Motivar que el principio de democracia sea respetado en las elecciones del País.

HIPÓTESIS.

- Una reforma a la Constitución erradicará la violación al principio fundamental de la Democracia Mexicana que se presenta en la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión

METODOLOGÍA.

La metodología es el conjunto de métodos utilizados en la investigación, son una especie de brújula en la que no se produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque solo sea porque nos indica como no plantear los problemas y como no sucumbir en el embrujo de nuestros prejuicios predilectos. Así me apoyare en:

MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO. Se propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. Mediante el se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: El primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Y el segundo es que sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

EL MÉTODO HISTÓRICO. Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia.

Como Técnica de Investigación se utilizará la documental, a fin de obtener información que sirva para robustecer la hipótesis planteada en la presente investigación, analizando libros, revistas y todo tipo de material que sea de utilidad para emplearla en la presente investigación.

Es por ello que en el desarrollo de los capítulos que estructuran la presente tesis, se concretizan de la siguiente manera:

En el capítulo 1, se abordan los antecedentes más sobresalientes respecto de la figura de la reelección de los Integrantes del Congreso de la Unión.

En el capítulo 2, se expresa la Evolución que ha tenido el Sistema Político Mexicano, que presenta un papel importante, pues a través de esta evolución es que puede darse la democracia en México, mencionando el papel que han desempeñado los Partidos Políticos en el ejercicio de la democracia.

En el capítulo 3, se examinan las principales reformas electorales que en materia de reelección se han dado, y que han servido de base para el estudio del principio de la democracia en México.

En el capítulo 4, se analizan los conceptos fundamentales del presente trabajo de investigación como son la reelección y la democracia, partiendo del significado de estos conceptos podemos establecer como es que la reelección es violatoria al principio de la democracia en México.

Y por ultimo el capítulo 5, se analiza toda la información recabada tanto documental, como de campo, plasmando las conclusiones y las propuestas que se deducen de la investigación vertida en todos los capítulos teóricos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

“EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA SE VE VIOLENTADO POR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.”

En la actualidad es evidente que el principio de la democracia no es tomado en consideración ya que este es violado al darse la reelección de los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y esto es claro al percatarnos que tanto legisladores como senadores pueden ocupar cargos hasta vitalicios únicamente disfrazados, es decir que de ser diputados pasan a ser senadores y viceversa, así también podemos encontrar que presidentes municipales únicamente tienen que descansar un periodo igual al que estuvieron en funciones e inmediatamente pueden ocupar nuevamente el cargo no impidiendo así que puedan desempeñar un cargo de diputado o senador, entonces en este caso no es una reelección total, es únicamente disfrazada. Este problema no únicamente afecta a la sociedad, pues al ya haber estado un funcionario público desempeñándose en un cargo de esta naturaleza, se viola el principio de la democracia, pues es obvio que la forma de actuar no cambiara sin embargo si podrá seguir percibiendo los sueldos tan exquisitos que brinda el Congreso, pero no solo queda en esta situación sino que al hablar de reelección se esta perdiendo el poder de la democracia al no permitir a nuevos candidatos incluidos personas jóvenes que tienen realmente esa sed de poder cambiar la estructura tan viciada que rodea al Congreso.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de

representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Si bien es cierto que esto sucede, son pocas las personas que muestran interés en entrar más al fondo del asunto que ya que muchas veces la gente no tiene el conocimiento de los que nuestras leyes estipulan o bien al ver que en cuestión de política siempre hacen lo que a sus intereses conviene pues pierden el interés por el mismo tema. De igual manera no ha existido una inquietud por parte de los integrantes del Congreso pues son ellos mismos quienes se encargan de legislar y de realizar reformas que se supone son en beneficio para toda la sociedad, pues no tienen interés pues al legislar en este sentido se les agotaría su mina de oro al no percibir esos sueldos tan elevados y peleados y perderían todos los beneficios que como servidores públicos la ley les otorga.

OBJETIVOS.

a) **GENERAL:** Analizar como el principio de democracia es violatorio al permitir la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión.

b) ESPECÍFICOS:

- Describir las partes integrantes del Sistema Político Mexicano.
- Analizar el artículo 59 Constitucional en donde se especifique la prohibición total de los integrantes del Congreso de la Unión tanto en elección directa como por representación proporcional.
- Proponer una reforma a las Leyes Electorales para que se resuelvan los conflictos en materia de lagunas en el sentido de la reelección.
- Motivar que el principio de democracia sea respetado en las elecciones del País.

HIPÓTESIS.

- Una reforma a la Constitución erradicará la violación al principio fundamental de la Democracia Mexicana que se presenta en la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión

METODOLOGÍA.

La metodología es el conjunto de métodos utilizados en la investigación, son una especie de brújula en la que no se produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque solo sea porque nos indica como no plantear los problemas y como no sucumbir en el embrujo de nuestros prejuicios predilectos. Así me apoyare en:

MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO. Se propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. Mediante el se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: El primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Y el segundo es que sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

EL MÉTODO HISTÓRICO. Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y

desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia.

Como Técnica de Investigación se utilizará la documental, a fin de obtener información que sirva para robustecer la hipótesis planteada en la presente investigación, analizando libros, revistas y todo tipo de material que sea de utilidad para emplearla en la presente investigación.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA NO REELECCIÓN

El presente capítulo se describen los antecedentes del principio de la no reelección, los cuales son importantes para conocer el origen de dicho tema, es decir desde cuando comienza a surgir el problema de la reelección en México, para lo cual dichos antecedentes servirán de sustento para la elaboración de la presente propuesta de reforma para la erradicación de la reelección oculta en México.

Un repaso a la historia constitucional de nuestro país pondrá de manifiesto que, salvo los precedentes de Cádiz y de Apatzingán, ninguno de los textos fundamentales que se sucedieron entre 1824 y 1917 contempló la oportunidad de introducir restricciones para la reelección indefinida de los miembros del Poder Legislativo.

A continuación se presentan los artículos relativos a la figura de la Reelección de Legisladores contenidos en las Constituciones que han precedido a la actual.

A) Constitución de Cádiz (1812).

Art. 110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra diputación.

B) Constitución de 1814 (Constitución de Apatzingán).

Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

C) Constitución de 1824:

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

D) Constitución de 1836 (Las 7 Leyes Constitucionales):

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

E) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843:

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

F) Acta Constitutiva de Reforma de 1847:

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

G) Constitución de 1857:

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

H) Constitución del 5 de febrero de 1917:

El texto original del artículo 59 contemplaba la disposición que prohíba la reelección inmediata de los legisladores.

La Constitución de apatzingán

En la Constitución de 1814, la de Apatzingán, expedida por el Congreso de Chilpancingo convocado por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, se estableció expresamente: "Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación". Es decir, la situación actual en la que no existe reelección inmediata.

El Supremo Congreso era unicameral y sólo estaba formado por los diputados. Siguiendo el sistema electoral establecido en la Constitución española de Cádiz, de 1812, la elección de los diputados era indirecta en tercer grado a través de juntas electorales de parroquia, de distrito y de provincia.

Asimismo, era atribución del Supremo Congreso "Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda"

La Constitución de Apatzingán tuvo una vigencia restringida a los territorios ocupados por los insurgentes, y su valor radica en tratarse de uno de los documentos fundadores de la República.

Con la muerte de Obregón se confirmaría definitivamente el principio de la no reelección presidencial, pues aunque ni el motivo ni el propósito del atentado fueron esto, los políticos concluyeron que era peligroso pretender reelegirse en la presidencia.

Con lo anterior se logró un gran bien para el país, que ha tenido en la no reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores un elemento positivo de renovación de hombres y de procedimientos y la oportunidad de que se revisen en alguna forma algunos errores de cada régimen, que se evite la repetición de esos errores y en ocasiones, hasta que de alguna manera se corrijan, aunque sea en parte; pero por supuesto, sin que en ningún caso se modifiquen los vicios fundamentales del sistema. A pesar de todo, la no reelección presidencial ha sido un paso muy importante en nuestra evolución política.

De paso hay que decir que, en cambio, la no reelección parlamentaria ha sido motivo de atraso para esa evolución, porque ha impedido la formación de

parlamentarios profesionales, que son indispensables para que los legisladores puedan capacitarse, para que adquieran conciencia de su dignidad y de sus responsabilidades para que se interesen en representar y servir a sus electores y en obtener su apoyo para asegurar su carrera y para que en esta forma dejen de depender del Ejecutivo, y precisamente para evitar que esto suceda fue por lo que Calles prohibió la reelección sin limitación, de diputados y senadores.

Las constituciones centralistas

En la Constitución centralista de 1836, conocida como "Las Siete Leyes Constitucionales", la Cámara de Diputados era renovada por mitad cada dos años teniendo como base la elección popular, pero no así el Senado cuyos miembros eran electos de manera indirecta por el voto de las juntas departamentales, a partir de las listas formuladas por la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la República, por su parte, era nombrado por el Congreso General a partir del voto de las juntas departamentales, expresado sobre la terna seleccionada por la Cámara de Diputados respecto a las presentadas por "el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia".

En esta Constitución, la de 1836, la reelección del Presidente era posible siempre que su nombre apareciese en las tres ternas que ya he mencionado, así

como en la de la Cámara de Diputados, y que además obtuviese el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

La elección de los 11 ministros de la Corte y el fiscal se hacía de la misma manera que la del Presidente de la República.

El gobierno interior de los departamentos en que estaba dividida la República, estaba a cargo de los gobernadores nombrados por el gobierno general, a propuesta en terna de las juntas departamentales. Éstas, a su vez, estaban formadas por siete miembros "elegidos por los mismos electores que han de nombrar a los diputados para el Congreso, verificándose la elección precisamente al día siguiente de haberse hecho la de los diputados".

En las Bases Orgánicas de 1843, al igual que en su antecesora la Constitución de 1836, no hubo un pronunciamiento respecto de la reelección de los diputados y senadores.

El acta de reformas de 1847

En el Acta de Reformas de 1847, cuyo contenido estuvo definido en gran medida por el voto particular de don Mariano Otero, se volvió al sistema federal mediante el restablecimiento de la Constitución de 1824; se suprimió el cargo de vicepresidente de la República y se estableció que "Por medio de leyes se

arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte, pudiendo adoptarse la elección directa".

La elección directa de diputados y senadores aparecerá en la ley hasta 1911, siendo Presidente don Francisco I. Madero, en tanto que la elección directa de Presidente de la República quedará consignada en el texto original de la Constitución de 1917.

Estructura del Poder Legislativo en la Constitución de 1917.

Instaurado el régimen bicameral por el artículo 50 de esta Constitución, el artículo 51 prevé que los representantes de la nación que componen la Cámara de diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de senadores se verifique cada seis años.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo.

Después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, el 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Aunque la iniciativa fue considerada “contraria a la técnica legislativa”, la Cámara de Diputados votó en favor de que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea impedimento para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la legisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado.

En abril de 1933 se reformó el artículo 59 prohibiéndose la reelección inmediata de los legisladores, en virtud de una iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Extracto de la Exposición de motivos de la reforma de 1933.

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la Ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reección a la Declaración de Principios de esta Institución Política.

Desde los principios de la vida independiente de México la No Reección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública.

Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; recordar dos ejemplos que corresponden a diversos períodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y Porfirio Díaz.

El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares como los de forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera Magistratura del país al C. General Álvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que, no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la no Reección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y a otros, estimamos que quedaría más clara, y sería

más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el período inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el período inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el período inmediato como senador propietario y un diputado suplente si puede ser electo diputado propietario para el período inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio.

CAPÍTULO 2

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

En este capítulo se aborda el tema del Sistema Político Mexicano, en el cual como nos podemos dar cuenta se deriva, por supuesto, del sistema estadounidense. Esta información nos ayudara a comprender x que es que se da la figura de la reelección en México y esto será en base al Sistema Político con que cuenta nuestro país.

2.1 Sistema Político Mexicano

El sistema político en México y el principio de división de poderes han tenido cambios a través de los años.

En la Constitución de 1857 se dio un cambio en el equilibrio de poderes al desaparecer la Cámara de Senadores. Después de la muerte del presidente Benito Juárez, se restablecieron el Senado y la concesión del veto al titular del Ejecutivo.

En el período presidencial Porfirio Díaz, el sistema presidencial se convirtió en autocrático. Este fenómeno político comenzó con el Plan de Tuxtepec y continuó hasta 1910. Al respecto David Vega (David Vega Vera, México: una forma republicana de gobierno, p. 51) señala: “una vez que Díaz conquisto el poder, su régimen fue convirtiéndose progresivamente en una

dictadura; dentro de la República representativa, democrática y federal se instaló, sin mediar declaración al respecto, el más absolutista, centralista y antidemocrático gobierno que ha tenido México, equiparable a una monarquía absoluta” (VEGA, 1951: 51).

La constitución de 1917 creó el Poder Ejecutivo más sólido y con gran cúmulo de facultades, porque en torno de él se planteó un modelo social y económico del país.

El sistema presidencial mexicano puede dividirse en etapas, si se utiliza un método histórico. Aquí se plantearán dos métodos para determinar las fases evolutivas del sistema presidencial mexicano: el método de David Vega, que señala dos etapas del pensamiento presidencial mexicano en el siglo XX, y la idea metodológica.

Por otra parte, de acuerdo con las relaciones interinstitucionales del sistema presidencial, puede hablarse de cinco etapas claramente definibles en la evolución del sistema presidencial mexicano a partir de 1917.

Primera etapa: de 1917 a 1928, época del caudillismo y la reconstrucción nacional. En esta etapa, uno de los cambios que buscan equilibrio entre los poderes públicos es provocado por las reformas que restablecen las facultades al Poder Legislativo que constituyen parte de su poder, entre ellas, la de convocar a sesiones extraordinarias y la de controlar a los representantes del Poder Ejecutivo.

Segunda etapa: se inicia de 1929 con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que actualmente es el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Durante ésta, los militares ocuparon la presidencia de la República.

Algunos rasgos distintivos del sistema presidencial en esta época fueron:

1. La renuncia de Calles a perpetuarse en el poder.
2. El inicio de la institucionalización de la participación política del sistema presidencial: se abandono el caudillismo.

En este periodo “frente a la división de poderes cuyo objeto era mantener el equilibrio en las instituciones liberales, se pedía la coordinación de funciones como solución única en la vida política mexicana en pro, no solo de la estabilidad gubernamental, sino de le realización plena del programa social de la Revolución”.

Tercera etapa: La etapa del civilismo y el desarrollo modernizador, a partir de 1946. Los abogados ocuparon la presidencia de la República. Esta etapa bien puede distinguirse por algunos estilos personales de gobierno. Por ejemplo, el periodo de Miguel Alemán se caracterizo por su impulso a la modernización industrial y la creación de infraestructura nacional, así como por el apoyo a la inversión extranjera.

Cuarta etapa: Se inicia en 1988 con la consolidación de tres fuerza políticas importantes y la desaparición práctica de la izquierda radical mexicana en el foro político participativo. Se plantea al Ejecutivo Federal como una fuerza modernizadora que adquiere mas bien un papel de privatizador y de implantador del modelo económico neoliberal. Se agudizan las contradicciones políticas y sociales, y el poder político se ejerce con todo rigor.

Quinta etapa: Se inicia en 1994 con la inclusión de instituciones relativamente autónomas y de nuevas prácticas políticas, con las que se intenta lograr un mayor equilibrio de los tres poderes. Por ejemplo una institución que nació en el actual sexenio es la del consenso de partidos en la formulación de iniciativas legislativas antes de ser enviadas al órgano legislativo.

Un ejemplo claro y reciente de la nueva práctica política, que además es muestra de la partidocracia actual, es el proyecto de iniciativa de reformas y adiciones, en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por el Presidente de la República, los coordinadores de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados (PAN, PRI, PRD y PT), y la de Senadores (PAN, PRI y PRD). La iniciativa se envió a la Cámara de Diputados el 25 de julio de 1996.

Esta propuesta se elaboró gracias al consenso de los partidos que se mencionan, en las sesiones que sostuvieron con la mediación del Secretario de Gobernación. Su redacción se hizo fuera de los recintos legislativos y en reuniones de trabajo no parlamentarias. Cuando estuvo preparado el

documento, se envió a la Cámara de Diputados. Cinco días después, el 30 de junio, lo votaron 455 diputados de dicha Cámara, y dos días después lo ratificó la Cámara de Senadores. La velocidad con la que se aprobaron estas reformas trascendentales a nuestro orden político y jurídico es asombrosa. Algunos diputados y senadores ya tenían la idea de dar su voto a la iniciativa, antes de que llegara a sus manos.

Gracias a esta reforma legislativa, hoy se integra una Cámara de Diputados más plural y dinámica, que buscará un equilibrio adecuado de los poderes.

Una institución orgánica y normativa nueva que permite un cambio del sistema presidencial y procura con eficiencia un equilibrio de poderes es el Consejo de la Judicatura Federal, integrado por los representantes de las tres funciones del poder público.

2.2 La Doctrina Mexicana sobre el Sistema Presidencial.

Jorge Carpizo señala:

“En México, sin lugar a ninguna duda, el presidente es la pieza clave del sistema político y tiene predominio sobre los otros elementos políticos que configuran al propio sistema.

Las causas del presidente mexicano son:

- a) Es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.

- b) El debilitamiento del Poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que, si se oponen al Presidente, las posibilidades del éxito que tienen son casi nulas y que, seguramente están así frustrando su carrera política.
- c) La integración en parte, de la Suprema Corte de Justicia por algunos elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el Presidente está interesado.
- d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del Banco Central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica.
- e) La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él.
- f) La fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles, y las facultades que tiene respecto a los medios de comunicación masiva.
- g) La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el Ejecutivo.
- h) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales.
- i) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el Senado.
- j) El gobierno directo de la región más importante con mucho del país, como lo es el Distrito Federal". (CARPIZO, 1999:2509).

Para dicho autor; las características principales del Poder Ejecutivo mexicano son las siguientes:

1. Ejecutivo unipersonal
2. Elección directa
3. Mandato sexenal
4. No reelección
5. Predominio constitucional.

Respecto a la última característica, Salvador Valencia refiere:

“El Ejecutivo nació marcado por la supremacía o predominio constitucional sobre los otros poderes; más tarde, merced a diversas causas, ha ido acrecentando su esfera de competencia y haciendo cada vez más vigorosa su organización. Signos evidentes de tal predominio son, entre otros, la amplitud y heterogeneidad de sus facultades, el amplio derecho de veto, la potestad para designar a los más altos funcionarios de la federación o el importante catálogo de actos políticos”. (VALENCIA, 1917:298)

VALENCIA clasifica estas facultades del modo siguiente:

1. **Facultades administrativas:** Estas se dividen en las clases de atribuciones que se indican a continuación:

- Atribuciones de administración general.
- Atribuciones en el aspecto financiero.
- Atribuciones de dominio económico y social.

2. *Facultades legislativas.*

- Reglamentarias
- Colegislativas.
- Como legislador autónomo.

3. *Facultades jurisdiccionales.*

4. *Los poderes fácticos.*

2.3 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones Informales del Poder

I. Los grupos de presión en México: de acuerdo con este criterio clasificador, puede afirmarse que el sistema político mexicano es interdependiente de los factores reales de poder.

A continuación se analizan algunos grupos de presión que se han manifestado a largo de la historia nacional.

“En las primeras etapas revolucionarias del siglo XX, los pequeños burgueses actuaron en México como grupos de presión, que apoyaban política y económicamente a caudillos y caciques. Después surgió el ejemplo clásico de los grupos de presión públicos: los militares. Asimismo, en la actualidad hay importantes grupos de presión, el clero (especialmente la Iglesia Católica), los estudiantes organizados y las organizaciones empresariales, obreras y campesinas” (CASTELLANOS, 1999: 224).

Los caudillos. En la época de la pre y posrevolución la política mexicana estaba en manos de caudillos y caciques que dominaban a la nación.

Caudillos eran los líderes de grupos armados que participaron en la Revolución de 1910, que una vez terminada esta, dominaron la vida nacional y se constituyeron en gobernantes de los estados o poblaciones donde se establecían.

Los caciques. Los caciques eran sobrevivientes aventajados de la Revolución. En algunos casos eran caudillos convertidos en agraristas que trataban de imponer un modelo de dominación rural, parecido al del Porfiriato, sobre los campesinos menos beneficiados por los cambios sociales.

Los caciques y los caudillos empezaron a perder su poder político debido a la intervención del partido gobernante y al desarrollo económico nacional.

El ejército. El poder político, durante las primeras décadas de la Revolución, lo detentaron los militares.

En México, el Ejército no sólo ha sido un grupo de presión público sino que ha poseído formalmente el poder, ya que antes de Carranza los presidentes habían sido militares, y a partir de él los presidentes han sido civiles hasta la fecha.

Hoy los militares no ejercen directamente el poder; son grupos públicos de presión que han desarrollado un submundo de poder y se infiltran en las funciones legislativas y jurisdiccionales.

El clero. Después de la Guerra de Reforma, el clero mexicano perdió su lugar en la política. Durante la proyección del modelo revolucionario de 1917, tampoco tuvo una gran intervención, por ello exigió su participación con la “Rebelión de los Cristeros”, que resulto contraproducente. Sin embargo, obtuvo un justo equilibrio con el presidente Cárdenas.

Los estudiantes. Las organizaciones de estudiantes se han convertido en el botín de intereses políticos, debido a su indecisión ante un proyecto definido de vida.

Los obreros. A partir de la época populista, nacionalista y socialista de Cárdenas, la sociedad quedó claramente sectorizada a la manera nacionalista

de España e Italia: los sectores obrero y empresarial quedaron bajo la férula de un sindicalismo vertical dirigido u orientado desde el gobierno.

Las organizaciones sindicales obreras pueden representar el más importante grupo de presión mexicano, como se observa en la actividad de la CTM, la CROC, etc. La forma de presión en el caso de los obreros puede ir desde la persuasiva hasta la violenta.

Los campesinos. Se organizan en centrales como la Confederación Nacional Campesina (CNC) y así obtienen alguna influencia en las políticas agrarias gubernamentales. Sin embargo, a raíz del levantamiento armado chiapaneco de 1994, se ha hecho evidente el replanteamiento de sus relaciones con el gobierno.

Los empresarios. Los grupos empresariales representan los grupos de presión más importantes en México, ya que el sistema neoliberal obliga a las instancias gubernamentales a actuar según los intereses particulares.

Los verdaderos factores del poder en México han sido y, en ocasiones, siguen siendo a) los caudillos y caciques regionales y locales; b) el ejército, c) el clero; d) los latifundistas y los empresarios nacionales y extranjeros.

En conclusión, de acuerdo con los factores o instituciones reales de poder, el sistema político mexicano se clasifica con interdependiente de los grupos de presión.

2.4 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones Dogmáticas.

Si se intentara clasificar al sistema político mexicano de acuerdo con este criterio, se encontraría que México tiene un sistema neoliberal, con tendencias a resolver al “liberalismo social”. Este debe entenderse como una institución liberal con unos aspectos sociales; y el neoliberalismo, como la etapa superior del capitalismo en la que se protege el desarrollo del capital privado nacional e internacional.

Para dar un enfoque claro de esta clasificación conforme al método objetivo, es necesario analizar al liberalismo social mexicano.

2.5 Ideas o Principios del Liberalismo Social Mexicano

Como se mencionó, el liberalismo social se fundamenta en instituciones liberales y algunos aspectos sociales. Para explicar esta definición se tomarán en cuenta: el liberalismo y los aspectos sociales.

El liberalismo se refiere al poder político que define los derechos individuales de manera preponderante sobre los sociales.

El sustento dogmático del sistema liberal mexicano, es la protección a la propiedad privada, las libertades políticas y económicas, la igualdad de todos ante la ley y la seguridad personal.

En cuanto a los aspectos sociales, en el sistema político mexicano la dogmática social se expresa en los artículos constitucionales 3º, 27 y 123. Estas ideas nacen probablemente con el programa del Partido Liberal Mexicano en 1906.

La Constitución de 1917 muestra un gran proyecto socialista respecto a las ideas liberales de protección a la propiedad privada, los derechos del hombre y las garantías individuales.

Desde el punto de vista ideológico, el sistema político mexicano, presenta innovaciones del neoliberalismo propias de la época de globalización económica, pero trata de corregir el rumbo rescatando algunos principios sociales.

2.6 Clasificación del Sistema Político Mexicano de acuerdo con las Instituciones de Participación Política Indirecta.

El sistema político mexicano se clasifica, de acuerdo con las instituciones de participación política indirecta, en sistema competitivo de partidos, con el carácter de multipartidista atenuado, con un partido dominante.

2.6.1 Los partidos políticos en México

Resulta difícil calificar a los partidos políticos con los modelos tradicionales: partidos de izquierda, de centro o de derecha, pues las tres fuerzas políticas más importantes tuvieron su origen en un tronco común: el Partido Liberal Nacionalista, apoyado por Carranza (1916); el Partido Nacional Constitucionalista, sostenido por Obregón y Carranza (1916), el Partido Nacional Cooperativista (1922), el Partido Laboralista Mexicano (1919), respaldado por Obregón y después por Calles, y el Partido Nacional Agrarista (1929) apoyado por Álvaro Obregón. También han surgido Partidos y agrupaciones regionales, como el Partido Socialista del Sureste, de la época de Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto; el Partido Liberal Jalisciense y el Partido Socialista Agrario de Campeche.

2.6.2 Partido Revolucionario Institucional (PRI)

El PRI es una de las piezas fundamentales en el sistema político mexicano. Se fundó con el nombre de Partido Nacional Revolucionario (PNR), el 4 de marzo de 1929, con el lema “Instituciones y reforma social”. Se transformó después en el partido de la Revolución Mexicana (PRM), el 30 de marzo de 1938, con el lema “Por una democracia de trabajadores”. El 18 de enero de 1946 adquirió su actual denominación, Partido Revolucionario Institucional (PRI), y enarboló la “Democracia y justicia social”. Obtuvo su registro el 1º de abril de 1946.

En la declaración de principios priísta, de 1984, que modificó la anterior de 1963, se asentaron, entre otros, los temas siguientes: es una organización política de mexicanos comprometidos con la finalidad histórica de construir, por la vía del nacionalismo revolucionario, una sociedad libre e igualitaria, caracterizada por la democracia y la justicia social; concibe la Revolución mexicana como un proceso vivo de contenido nacionalista, democrático y popular, y reitera que el Estado mexicano es y reitera que el Estado mexicano existe para que ninguna de las clase sociales puedan oprimir a las demás ni sobreponerse a la nación; amen de que el Estado surgido de la Revolución no es un Estado liberal limitado a la conservación de la paz interna y el orden jurídico,

sino que esta obligado a cumplir el programa e transformaciones sociales que señala la Constitución.

El segundo periodo del PRI se inicia con el triunfo de la candidatura de Lázaro Cárdenas. Esta etapa se conoce como colectivismo y se distingue porque los grandes grupos sociales se organizaron en centrales, uniones o asociaciones obreras y campesinas, y del mismo modo los empresarios formaron sus agrupaciones. A este fenómeno de organización se le conoce también como corporativismo: se “sectorizo” la sociedad mexicana.

En marzo de 1943 se creó la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), que agrupa a las clases medias y marca el inicio de la tercera etapa del partido: el “civilismo”, cuando los militares ya no forman parte de los sectores del partido y dejan de ser posibles candidatos a la presidencia. Este hecho se formaliza con la transformación del PRM en PRI en enero de 1946, año en que se proclamo a Miguel Alemán como primer candidato civil a la presidencia para el período 1946-1952.

Plataforma electoral 1994-2000. Los priístas sostienen “Nuestras propuestas son una convocatoria al dialogo y a la deliberación que tendrá lugar durante la campaña electoral. Nuestra plataforma no es de promesas, sino de compromisos:

- Garantizar la soberanía y los intereses de México con el Mundo.

- Promover la transformación democrática de México.
- Fortalecer una economía de la certidumbre.
- Impulsar el desarrollo regional.
- Profundizar la reforma social.
- Impartir una educación para el desarrollo y la competencia y propiciar un nuevo equilibrio en la vida de la República.

2.6.3 Partido Acción Nacional (PAN)

Manuel Gómez Morín, ilustre abogado chihuahuense, secundado por Efraín González Luna, jalisciense, y Ezequiel A. Chávez, ex subsecretario de Educación Pública, entre otros, fundan el Partido Acción Nacional, en 1939.

Principios de doctrina. Para el PAN, la nación es una realidad viva, con tradición propia, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos, y con el destino claro. Según Acción Nacional, para que la Nación pueda crear y mantener condiciones espirituales y físicas adecuadas para una convivencia civilizada y noble debe poseer un Estado ordenado y justo.

El PAN propone la justicia social y la protección de las libertades individuales. Respecto a la educación, considera que es deber del Estado impartir una enseñanza elemental para todos y promover el mejoramiento cultural. La libertad de investigación y de opinión científica o filosófica, así como la de pensamiento no puede restringirlos el Estado. Considera además que la

iniciativa privada es la fuente de mejoramiento social. Así que el Estado debe promover el desarrollo de la iniciativa privada y garantizarlo. En consecuencia, la propiedad privada es el medio mas adecuado para asegurar la producción nacional y constituye el apoyo y la garantía de la dignidad individual y la existencia de una comunidad humana fundamental, la familia.

2.6.4 Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Se fundo el 5 de mayo de 1989 como resultado de la unión de ex integrantes del PRI y miembros de las fuerzas organizadas de izquierda.

La “Declaración de principios” del PRD fue aprobada por el primer congreso de dicho partido, celebrado del 16 al 20 de noviembre de 1990. Tiene como líneas directrices el Estado democrático, el fortalecimiento de la sociedad civil, la lucha por la igualdad, la justicia social, la independencia y la soberanía.

El PRD rechaza, al mismo tiempo, el neoliberalismo y el estatismo. El programa de acción de este partido se refiere a los derechos del trabajador, pero también a los derechos del empresario.

2.6.5 Partido Del Trabajo (PT)

El Partido del Trabajo (PT) es un partido político mexicano fundado el 8 de diciembre de 1990. En la legislatura actual, el PT cuenta con 12 escaños en la Cámara de Diputados, y 5 en el Senado. Se considera un partido de izquierda, y

cuenta con el apoyo de algunos sectores populares. Su único dirigente ha sido Alberto Anaya, es actualmente miembro Frente Amplio Progresista.

El Partido del Trabajo ha participado en dos procesos electorales federales, 1991 y 1994. En éste último obtuvieron cerca de un millón de votos lo que garantizó el acceso a la Cámara de Diputados, y formar parte de la LVI Legislatura. Cuentan con 10 diputados, la mayoría de ellos dirigentes de organizaciones sociales de los Estados de Nuevo León, Durango, Veracruz, Zacatecas, México y Jalisco; dos son resultado de alianzas políticas del partido, que así reconoce, en la práctica, la necesidad de sumar fuerzas a la lucha por la democracia en México.

El PT participó por primera vez en las elecciones federales de 1991, donde no alcanzó el 1.5% de la votación, que era el porcentaje mínimo necesario para obtener su registro definitivo. En su segunda participación en 1994 tuvo mejores resultados, con la candidatura de Cecilia Soto, alcanzando poco menos de un millón de votos (más del 4 por ciento de la votación), suficientes para obtener el registro definitivo. En las elecciones presidenciales de 2000 formó alianza con otros partidos políticos, siendo el más prominente de ellos el PRD, para crear la Alianza por México, que postuló a Cuauhtémoc Cárdenas como candidato a la presidencia. Cárdenas quedó tercero en la elección, detrás del triunfador Vicente Fox y de Francisco Labastida. En el

mismo año 2000, apoyó la candidatura de Andrés Manuel López Obrador al gobierno del Distrito Federal, que resultó vencedora en los comicios locales.

En las elecciones intermedias de 2003, donde se eligió al Congreso, el PT, sin alianzas, obtuvo poco más del 2 por ciento de la votación, apenas suficiente para mantener su registro a nivel nacional. El partido ha visto decrecer las preferencias electorales a su favor, y dejó de ser la cuarta fuerza política del país, cediendo su lugar al Partido Verde Ecologista de México.

El PT ha buscado alianzas que le permitan reposicionarse políticamente, principalmente con el PRD. Sin embargo, en los últimos dos años ha hecho alianzas con el PRI en las elecciones para gubernatura de algunos estados.

En el Congreso de la Unión, el PT ha rechazado las reformas energéticas del presidente Vicente Fox, así como la creación de impuestos a alimentos, libros y medicinas, y se opuso al desafuero de Andrés Manuel López Obrador.

2.6.6 Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

El partido fue fundado en 1986 con el nombre Partido Verde Mexicano (PVM) y su primer dirigente fue Jorge González Torres. El PVM participó en las elecciones federales de 1988 como parte del Frente Democrático Nacional y en las 1991 por primera vez en forma independiente, con el nombre Partido

Ecologista de México (PEM). Al no conseguir el porcentaje de la votación necesario para obtener su registro definitivo, sus partidarios tuvieron que iniciar nuevamente las tareas para cumplir los requisitos para obtener un registro condicionado. Este fue obtenido en 1993 y en ese mismo año el partido cambió su nombre al actual, Partido Verde Ecologista de México.

El partido ha basado su propuesta en la conservación del ambiente y de los recursos naturales, y el combate a la corrupción. Asimismo, se ha declarado distante de la política tradicional mexicana ("no votes por un político, vota por un ecologista" era su lema en 1997). Sus propuestas ecologistas lograron el apoyo de gente preocupada por el deterioro ambiental del país, aunque en muchas ocasiones, varios columnistas, analistas e incluso disidentes del partido, tomando en cuenta diversas situaciones ocurridas en la ciudad de México, consideran al PVEM un "negocio familiar" que no representa la causa ambiental y cuyos líderes (la familia González) la utilizan para enriquecerse.

Varias de sus críticas residen en la percepción de una estructuración antidemocrática, en la cual su presidente es el único que convoca a asambleas y no son válidas sin su presencia física. Se le considera una "monarquía hereditaria" debido a la alta duración de sus presidentes y a que la sucesión se establece generacionalmente, no obstante solo cuenta con 12 años de vida, también se critica frecuentemente la constitución de sus cuadros que suelen ser amigos y familiares del partido. Estas y otras denuncias sociales recaen en el

partido no obstante la gran mayoría de sus integrantes no guardan vínculo familiar alguno.

Por otro lado, Greenpeace tomando en cuenta sus diferencias con el Partido Verde respecto a los actos de manifestación y resistencia para la defensa de la causa ambiental, considera que no se trata de un partido ecologista debido al desinterés de los miembros de su partido en la ecología del país así como de actuar con poca seriedad y escaso conocimiento al momento de promover leyes a favor del ambiente, siendo sin embargo, el único Partido Político Mexicano que promueve iniciativas de Ley en la materia.

En las elecciones federales de 1994 y 1997 el partido incrementó notablemente su votación, con lo que logró posicionarse como cuarta fuerza política en México. En esta capacidad el partido acordó aliarse con el PAN para participar en las elecciones federales de 2000 bajo el nombre Alianza por el Cambio. Esta alianza logró la victoria en la elección presidencial, pero en el 2001 el partido se deslindó de la administración del Presidente Fox por considerar que no se cumplían acuerdos establecidos en materia ambiental.

Para las elecciones federales de 2003, el PVEM se alió en cien de trescientos distritos electorales con el Partido Revolucionario Institucional, formando la Alianza para Todos y obteniendo para el partido 17 escaños en la Cámara de Diputados, 14 de ellos de representación proporcional. En el senado,

el PVEM quedó con 5 escaños, uno de mayoría y el resto de representación proporcional. Desde entonces hasta la actualidad, el PVEM se ha aliado con el PRI en la mayoría de las elecciones para gobernadores de los estados. En la elección de 2003 en el estado de México, su postura, en alianza con el PRI, levantó polémica al proponer la pena de muerte a secuestradores, sobre todo porque el partido se confesaba defensor de la vida y se oponía a las corridas de toros.

La estrategia de alianzas del PVEM con fuerzas de ideologías dispares ha generado críticas contra el partido, que se han aunado a las críticas por el hecho de que desde su fundación ha sido dirigido por miembros de la familia González Torres: primero por Jorge González Torres, antiguo miembro del Partido Revolucionario Institucional y después por su hijo el actual senador Jorge Emilio González Martínez. Este último se vio involucrado en un escándalo mediático al hacerse público un video donde se exhibe al senador participando en un presunto acto de soborno. Las constantes acusaciones de irregularidades al interior de dicho partido provocaron la intervención de la autoridad electoral mexicana, exigiendo la modificación de sus estatutos en virtud de que la presunta ausencia de democracia en sus elecciones internas. Lo anterior produjo una serie de juicios contra el Partido Verde que derivaron en la renovación de sus Estatutos en el 2005, documentos que han sido declarados por algunos analistas y estudiosos como el instrumento estatutario más democrático en este momento.

Para la candidatura a la presidencia del 2006, el PVEM tuvo como candidato a Bernardo de la Garza, miembro del Congreso de la Unión. Inició una fuerte campaña de publicidad en televisión promoviendo iniciativas ambientales y de combate a la corrupción, que lo llevaron a adquirir cierto respaldo en algunos sectores de la población. Finalmente, a finales de noviembre de 2005, el Partido Verde decidió declinar y presentar a Roberto Madrazo como su candidato.

2.6.7 Estadísticas de las Elecciones Federales 2006.



ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006 VOTACIÓN NACIONAL *

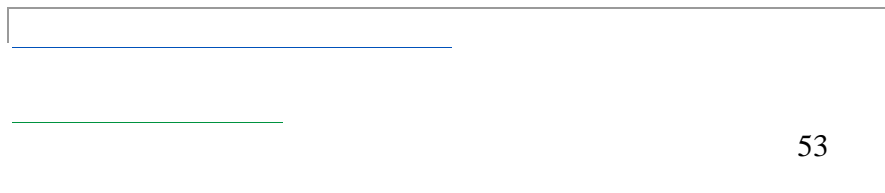









RESULTADOS NACIONALES

Votación Total: 41,791,322

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN

0% 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70%



	15,000,284 35.89%
	9,301,441 22.26%
	14,756,350 35.31%
	401,804 0.96%
	1,128,850 2.70%
	297,989 0.71%
	904,604 2.16%

* Incluye los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.





ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE OBTUVO MAYORÍA EN LA VOTACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA



RESULTADOS NACIONALES

Cand. no Reg.:	297,989	0.71%
Votos Nulos.	904,604	2.16%

Votación Total. 41,791,322

	15,000,284 35.89%
	9,301,441 22.26%
	14,756,350 35.31%
	401,804 0.96%
	1,128,850 2.70%



[Segundo Lugar](#) | [Tercer Lugar](#) |

CAPÍTULO 3

PRINCIPALES REFORMAS ELECTORALES

En el presente capítulo se aborda el tema de las principales reformas electorales que se han dado en el país, las cuales son de suma importancia para poder determinar como ha ido evolucionando el problema de la reelección en nuestro país, los matices que se le han ido dando al mismo y como se ha tratado de ocultar o disfrazar para que las personas en el poder se beneficien de este fenómeno.

3.1 Atribuciones del Congreso en Materia de Reformas.

El Supremo Poder de la Federación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales no pueden reunirse en una sola persona o corporación.

A su vez, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El Congreso de la Unión es concebido como el órgano de la pluralidad democrática por excelencia, pues en él convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro país.

El Congreso de la Unión celebra anualmente dos periodos de sesiones ordinarias; el primero de ellos comprende del 1° de septiembre hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicia su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones pueden extenderse hasta el 31 de diciembre; y el segundo se celebra a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de abril.

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo, se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Ambas Cámaras tienen como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

El proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada Cámara. La Carta Magna precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y c) a las legislaturas de los estados.

La formación de leyes, decretos y reformas a las mismas puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados

3.1.2 Cámara de Origen

Se habla de Cámara de origen para referirse a la que inicia el procedimiento legislativo y de Cámara revisora cuando se refiere a la que recibe la propuesta que ya ha sido aprobada por dicha Cámara de origen.

3.1.3 Gaceta Parlamentaria

Los senadores integrantes de la LVIII Legislatura aprobaron un acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se creó la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores como medio de difusión al que incluso se puede acceder a través de la red electrónica. De esta manera, la iniciativa de proyecto de ley o decreto se remitirá a dicho órgano para su publicación el día en que haya de ser presentada al pleno, y el Presidente de la Mesa Directiva determinará el turno a las comisiones que correspondan de acuerdo con su naturaleza o materia. La Presidencia de la Comisión encargada de dictaminar dará entrada formal al texto debidamente documentado y fundado, en el cual se establecen los motivos o consideraciones que llevaron a los autores a proponer tal ley o decreto.

Es práctica parlamentaria que en el seno de la Comisión se integre una Subcomisión redactora, la cual se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y en su caso aprobación en la propia Comisión. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes de cada una de las Comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen; en caso de existir disenso de uno o más miembros se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados.

3.1. 4 Dictamen

Una vez elaborado el dictamen se notifica al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que en uso de sus facultades legales programe su inclusión en el orden del día y en la Gaceta Parlamentaria, para su presentación ante el Pleno de la Asamblea.

Los dictámenes son sujetos a dos lecturas, que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva. En la práctica, el día en que se hacen del conocimiento de los miembros de la Cámara quedan de primera lectura y es hasta una sesión posterior en donde se da la segunda lectura, discusión y votación de los dictámenes.

3.1.5 Discusión

Todo proyecto de ley o decreto se discute primero en lo general, esto es, en su conjunto, y después, en lo particular, cada uno de sus artículos. La discusión se da alternativamente en contra y en pro, comenzando por el inscrito en contra. Los individuos de la Comisión y los autores de la propuesta podrán hablar en más de dos ocasiones, mientras el resto sólo tendrá dos intervenciones. Asimismo, tienen derecho de intervención los individuos para hechos o alusiones personales, por un tiempo límite de cinco minutos.

Terminada la lista de oradores el Presidente preguntará a la Asamblea mediante votación económica si el asunto se considera suficientemente discutido, si así se considera, se procederá a la votación, en caso contrario continuará el debate, pero bastará que hable uno en pro y otro en contra para repetir la pregunta.

3.1.6 Votación

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso de no ser aprobado, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

En cuanto a la discusión en lo particular, terminada ésta, se preguntará si ha lugar la votación; en caso afirmativo se votará, y en caso negativo se devolverá el artículo a la Comisión.

Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra, cuando no se trate de alguna de las facultades exclusivas de una sola Cámara. Los proyectos deberán ir firmados por el Presidente y dos Secretarios, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieran tenido a la vista para resolverlos.

3.1.7 Cámara Revisora

La Cámara revisora recibe la Minuta del Dictamen con Proyecto de Decreto y lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen.

Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su publicación, pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo Federal. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto podrá presentarse hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se

reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Resuelta la iniciativa por la Cámara revisora queda sancionada como ley o Decreto, y se procede a la integración del expediente final con el documento legislativo acabado y original que firman los representantes de las Mesas Directivas de ambas Cámaras.

3.1.8 Promulgación

El Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por el Congreso cuenta con dos opciones: a) realizar observaciones al decreto aprobado, en cuyo caso lo remitirá a la Cámara de origen para su estudio, dentro de los diez días útiles, a no ser que corriendo ese término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido, o b) Promulgarlo y entonces mandarlo publicarlo para que se observen y cumplan las disposiciones que contenga la ley.

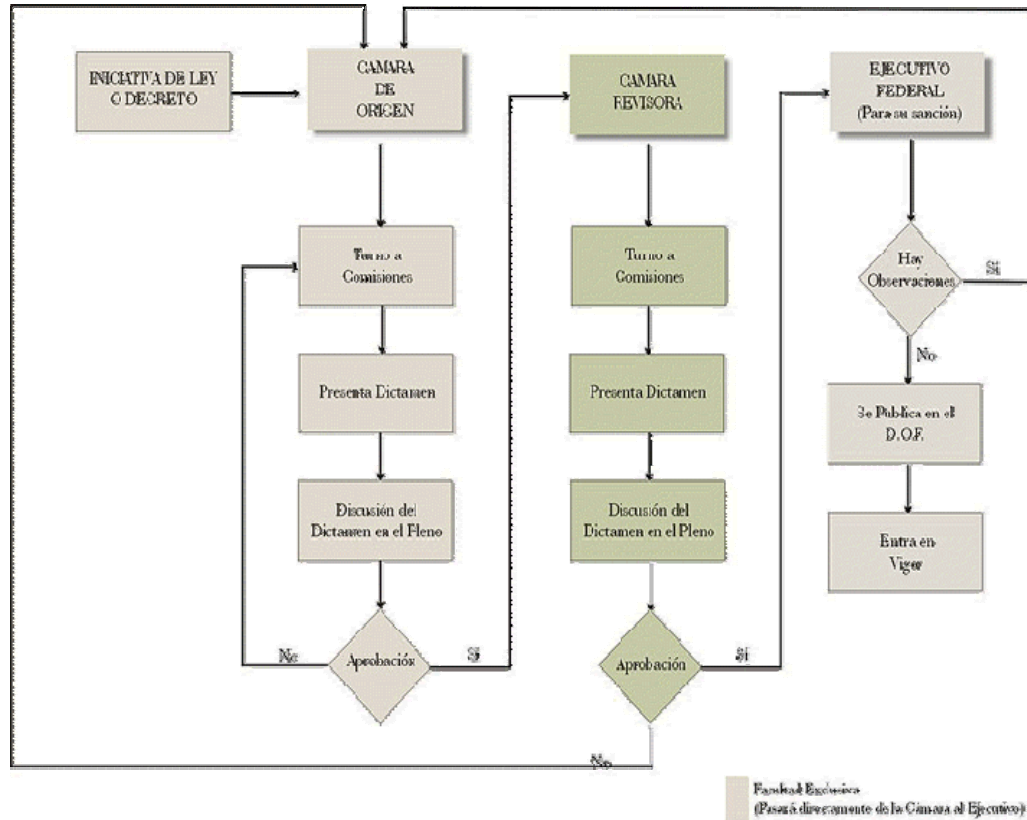
Tratándose del procedimiento para realizar reformas constitucionales, una vez aprobado el decreto por las dos terceras partes de los individuos presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se remite a las Legislaturas de los Estados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 135 Constitucional. A partir de ese momento las Cámaras del Congreso o la Comisión Permanente en

su caso, reciben las comunicaciones de los Congresos Locales, manifestando su aprobación o rechazo al decreto referido a efecto de realizar el cómputo de las mismas y la declaratoria correspondiente. En caso de ser aprobado el Decreto se remite al Ejecutivo de la Unión para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.1.9 Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Las leyes son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el cual es el órgano de difusión con que cuenta el Ejecutivo Federal, a efecto de dar a conocer las resoluciones aprobadas por el Congreso, entre otras informaciones.

3.1.10 Diagrama del Proceso Legislativo



A este respecto, es importante destacar que la reelección, desde el origen de nuestro país como República independiente, ha tenido diversas regulaciones. En la Constitución de Apatzingán, de 1814, expedida por el Congreso de Chilpancingo y convocado por el Generalísimo don José María Morelos y Pavón, se estableció expresamente: "Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación". El Supremo Congreso era unicameral y sólo estaba formado por los diputados. Esta Constitución tuvo una vigencia

restringida a los territorios ocupados por los insurgentes, y su valor radica en que se trata de uno de los documentos fundadores de la República.

En el texto de la primera Constitución federal, la de 1824, no se pronunció respecto de la reelección de los legisladores; sin embargo, en el caso del Presidente éste no podía ser reelecto "sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones". En la Constitución centralista de 1836, conocida como Las Siete Leyes Constitucionales, la reelección del Presidente era posible siempre que su nombre apareciese en las tres ternas: la del Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, así como en la de la Cámara de Diputados, y que además obtuviese el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

En las Bases Orgánicas de 1843, al igual que en su antecesora de 1836, no hubo un pronunciamiento respecto de la reelección de los diputados y senadores. En el Acta de Reformas de 1847, cuyo contenido estuvo definido en gran medida por el voto particular de don Mariano Otero, se volvió al sistema federal mediante el restablecimiento de la Constitución de 1824; se suprimió el cargo de vicepresidente de la República y se estableció que "por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte, pudiendo adoptarse la elección directa."

La Constitución de 1857 originalmente fue unicameral. La reforma promovida por el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada trajo como consecuencia la restauración del Senado de la República y la vuelta al bicameralismo.

En 1876 se proclamó en Oaxaca el Plan de Tuxtepec, por el cual se desconoció al gobierno de Lerdo de Tejada, se le dio el carácter de ley suprema a la no reelección del Presidente de la República, y se confió el mando del "Ejército Regenerador" al general Porfirio Díaz. Siendo Presidente de la República en 1878, se reformó la Constitución para especificar que el Presidente no podría ser reelecto para el periodo inmediato; sin embargo, en 1887 fue modificado nuevamente el artículo 78 constitucional, para precisar que el Presidente podría ser reelecto para el periodo constitucional inmediato.

La elección directa de diputados y senadores surge en la ley hasta 1911, siendo Presidente Francisco I. Madero, en tanto que la elección directa de Presidente de la República quedó consignada en el texto original de la Constitución de 1917.

El artículo 83 del texto original de 1917 estableció de manera expresa que el Presidente de la República nunca podría ser reelecto. Sin embargo, por las razones históricas conocidas, el 22 de enero de 1927 se publicó la reforma constitucional que permitió la reelección del Presidente pasado el periodo inmediato y solamente por un periodo más. Al año siguiente, después del

asesinato del Presidente reelecto Álvaro Obregón, se reformó el artículo 83 para establecer un periodo presidencial de seis años y la no reelección absoluta tanto del Presidente constitucional como del interino; no obstante, el texto vigente data de la reforma publicada el 29 de abril de 1933.

Como se advierte, la Constitución de 1917 al igual que las que le antecedieron, no señalaron prohibición alguna a la reelección consecutiva e ilimitada de los legisladores. Fue hasta 1933 cuando se estableció esta restricción constitucional.

Desde el término de la Revolución en 1917, hasta entrada la década de los 30's, el sistema político estuvo caracterizado por un multipartidismo excesivamente atomizado y una predominancia del ámbito local compuesto principalmente por partidos locales pequeños, organizados en muchas ocasiones para una sola elección y desechos con la mayor facilidad al término de ésta. Los partidos y las leyes electorales giraban alrededor de los grandes caciques y caudillos regionales. Igualmente, la vigilancia electoral se encontraba en manos y para beneficio de esos personajes.

3.2 Reforma de 1933.

Se reforman los siguientes artículos de la Constitución : 51 para ampliar el periodo de los diputados a tres años; 55 para prohibir a los gobernadores ser diputados durante el periodo de su encargo, aunque se separen de su puesto; 56 para ampliar el periodo de los senadores a seis años y disponer la renovación

total de la cámara de senadores; 58 para igualar requisitos para diputados y senadores, excepto el de la edad; 59 para prohibir la reelección inmediata de diputados y senadores propietarios, aun como suplementes; 73 para normar las licencias presidenciales y cómo cubrirlas; 79 para normar las licencias del presidente; 83 para establecer la no reelección absoluta de quien haya ocupado el cargo de presidente de la República con cualquier carácter; 84 para normar la falta absoluta de Presidente y cómo cubrirla; 85 para disponer que el presidente cuyo periodo haya concluido no podrá prolongar su mandato bajo ninguna circunstancia; y 115 para establecer la no reelección inmediata de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, y miembros de consejos municipales o juntas de administración civil; para prohibir la reelección de los gobernadores designados por elección y la reelección inmediata de sus sustitutos e interinos, cuando desempeñen el cargo durante los dos últimos años del periodo; y para prohibir la reelección inmediata de los diputados propietarios de las legislaturas locales.

El 1º de enero de 1932 se había efectuado el Primer Congreso de Legislaturas de los Estados convocada por el PNR, cuyo propósito original era discutir y formular un proyecto técnico para uniformar la legislación electoral, pero en el que el tema de la no reelección había suscitado tan acalorado debate que el PNR se había visto obligado a convocar para el 30 de octubre del mismo año, en Aguascalientes, una Asamblea Nacional extraordinaria con el único y

exclusivo objeto de definir los términos en que el principio antirreeleccionista debía inscribirse en el programa del PNR.

Poco más tarde, dadas sus frecuentes desavenencias con el general Calles, había presentado su renuncia el presidente Pascual Ortiz Rubio el 2 de septiembre del mismo año, por la “situación de crisis política crónica” que desde el principio de su gobierno había enfrentado, “haciendo débil y pálida su acción y mezquinos sus resultados”. La causa: “la disparidad de criterio” en cuanto a “personalidades y no a ideas”. El propósito: superar la amenaza de desunión y lograr “mayor unidad de acción en el futuro”. El 4 de septiembre lo había sustituido el general Abelardo Rodríguez.

En este contexto de crisis política, el 30 de septiembre siguiente, el Comité Nacional del PNR fijó la postura que sostendría en su próxima Asamblea: no reelección absoluta para el presidente de la República y los gobernadores constitucionales de los Estados; los gobernadores sustitutos, interinos o que bajo cualquier denominación ejerzan el cargo en los dos últimos años del periodo, no podrán ser electos para el periodo inmediato; los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante su periodo aunque se separen del puesto; los senadores y diputados al Congreso de la Unión , así como los presidentes municipales y regidores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; las juntas de administración civil recibirán el mismo tratamiento que los ayuntamientos. El periodo de los senadores será de

seis años en lugar de cuatro y el de los diputados de tres en vez de dos. La renovación del Senado será total cada seis años y no por mitad.

Conforme a la convocatoria, del 30 al 31 de octubre se había efectuado la Convención Extraordinaria para definir los alcances exactos del principio revolucionario de la no reelección. Allí se había manifestado que “en todos los países y en todas las épocas ha sido una tendencia invariable que quienes se han perpetuado en el poder, abusan de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado y han seguido como norma indefectible de conducta, el convertir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna, ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos”. Por lo anterior se había aprobado incorporar el principio revolucionario de la no reelección a la declaración de principios del PNR e iniciar las reformas constitucionales necesarias para su aplicación. “Se sacrificaba un derecho por el establecimiento de un principio”.

El 30 de noviembre siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional del PNR, presidido por el General Manuel Pérez Treviño, envió al Honorable Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de reformas constitucionales que una vez aprobadas, hoy son publicadas en el Diario Oficial y cuyo texto continúa vigente.

En el año de 1946. En ese año se promulga la Ley Federal Electoral y quedan plenamente centralizadas la organización y la vigilancia de los comicios federales.

3.3 Reforma de 1977.

La reforma de 1977 introdujo con mayor ahínco el sistema de representación proporcional, elevando el número de diputados de 300 a 400, dejando esos cien escaños de más para uso de dicho sistema. Se redujo el umbral de 2.5% a 1.5%, se introdujo el registro condicionado para aquellos partidos que rebasaran el umbral de votación, se estableció un sistema de insaculación para la composición de los consejos locales y distritales, se concentró definitivamente la función de vigilancia y procedimientos electorales en la Comisión Federal Electoral, se introdujeron las fórmulas de "asociación política" y se consideró a los partidos como entidades de interés público.

La reforma política de 1977 inaugura formalmente el financiamiento público a los partidos políticos. En ella se estableció que "en los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del voto popular". En la ley electoral de 1977 se estipularon las siguientes prerrogativas para los partidos políticos:

- I. Tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión;
- II. Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;

III. Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;

IV.- Gozar de exención de impuestos y de pago de derechos, y

V.- Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Esta tercera etapa también puede dividirse en dos períodos para comprender adecuadamente el sentido del cambio político institucional. El primero parte de la creación de los “diputados de partido”, que da una primera entrada significativa de diputados a los partidos que alcanzaran el 1.5%, y llega a la reforma política de 1977 impulsada en el gobierno de José López Portillo (1976-1982) por don Jesús Reyes Heróles. Es una etapa que produce fundamentalmente la liberalización del régimen, sin que pierda sus rasgos autoritarios básicos. En ella se reconocen a las minorías y se invita a quienes han tomado las armas para derrocar al régimen, a incorporarse a la lucha política.

Si consideramos lo expuesto por Giovanni Sartori en su obra Partidos y sistemas de partidos, podríamos hablar que de 1964 a 1988 pasamos de un sistema de partido único a un sistema de partido hegemónico, hasta llegar al de partido predominante. La década de los ochenta en México es la más

significativa en la formación del sistema de partidos, que termina consolidándose en los noventa.

Si se definen las transiciones como periodos de incertidumbre sobre las reglas básicas del juego político a menudo resulta difícil decir cuándo, para quién y en qué medida surge dicha incertidumbre. Es decir, si tomamos la sensación de incertidumbre generalizada como la clave en un proceso de transición, obtendremos frecuentemente varios puntos de partida diferentes.

El punto de partida de la transición democrática mexicana, se ubica en la segunda mitad de la década de los ochenta, en la que se fortalece la acción de los partidos en el Congreso, se conquistan por la oposición un buen número de gobiernos municipales y se alcanza la primera gubernatura (Baja California, 1989).

Este es también el tiempo en que se producen los mayores conflictos postelectorales. Sin duda esa etapa de arranque de la transición democrática, fue posible por la reforma política de 1977.

La reforma de 1977, promovió la constitucionalización de los partidos políticos, y su definición como entidades de interés público, permitiendo que participaran en las elecciones estatales y municipales. Además, estableció la obligación a las legislaturas locales de instituir diputados de minoría y se introdujo el principio de representación proporcional para la conformación de los

ayuntamientos en los municipios con más de 300 mil habitantes. Con base a estas reformas se concedió por ejemplo el registro al PCM, que se había mantenido en la clandestinidad o en una semiclandestinidad durante muchas décadas.

La reforma político electoral de 1977 se ensayó por primera vez en 1979 y duró tres elecciones. Gracias a ella la Cámara de Diputados pasó de tener 237 diputados a 400, de los cuales 100 se distribuirían entre los partidos minoritarios, con el establecimiento de un umbral bajo del 1.5% de la votación, para tener derecho a formar parte de la representación en la Cámara de Diputados.

La representación proporcional fue un incentivo poderoso para que los partidos presentaran candidatos en los distritos de mayoría. No era que éstas fueran más atractivas en sí mismas, sino que adquirieron una importancia instrumental, para poder acceder a las curules de partido o de representación proporcional, se debía de participar en las de mayoría y obtener una votación simbólica.

Para ponderar cuantitativamente el impacto de estas reformas en las legislaturas locales, baste con decir que en 1977 habían en los congresos de los estados un total de 369 escaños, de los cuales el 99.5% eran de mayoría relativa y el 0.5% de representación proporcional. Para 1987, el número total de escaños se había incrementado a 767, de los cuales el 70% era de mayoría relativa y el 30% de representación proporcional.

Así se ensancharon las posibilidades de la representación política, para captar “el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoritaria, forman parte de la nación”. Institucionalizar la oposición era una vía para fortalecer al régimen.

Ambas reformas (1963 y 1977) fueron incluyentes y de consecuencias positivas a la larga: la primera abrió la posibilidad de iniciar la construcción de una cultura civilizatoria y de diálogo entre partidos en las Cámaras legislativas. La segunda ampliaba al electorado las oposiciones ideológicas disponibles, terminaba con la intolerancia hacia la izquierda, hacia posible el abandono de estrategias de ruptura y favorecía el trazado de una ruta ordenada de cambio político-institucional.

El párrafo tercero de este artículo sirvió de fundamento legal para que la Secretaría de Gobernación empezara a suministrar recursos en efectivo a los partidos políticos. Sin embargo, la norma no decía qué debería entenderse por “equidad”, no especificaba el monto total que se distribuiría, ni la fórmula con que se determinarían los recursos que cada partido recibiría, ni el calendario de ministraciones, no se diga la manera en que los partidos rendirían cuentas sobre el uso dado a esos recursos.

En 1982, José López Portillo es sucedido en el poder por Miguel de la Madrid (1982-1988), en medio de una severa crisis económica. Al nuevo gobierno le tocó administrar las consecuencias de la nacionalización de la banca y el control de cambios, decretados por el primero, que fueron los temas de mayor conflicto con los empresarios. Pretendiendo dar seguridad sobre los límites a la actuación del Estado reformó los artículos 25 y 26 de la Constitución para establecer la rectoría económica del Estado y el sistema de planeación democrática, respectivamente. Además inició un proceso de estabilización económica, para lo cual aceleró la liberalización comercial, la privatización de las empresas públicas y la desregulación.

De la Madrid también inicia su sexenio con una reforma municipalista en 1983, de donde se destacan: la facultad reglamentaria, la libertad para el manejo de la hacienda municipal y el establecimiento del principio de representación proporcional en todos los ayuntamientos del país independientemente del número de habitantes del municipio.

Para 1986, el Consejo estaría solamente integrado por los tres partidos más importantes. La proporción de votos dentro del Consejo iría en relación con la elección anterior. De esta manera el gobierno y el PRI recuperaban por un buen tiempo el control sobre el Consejo General de la C.F.E.

En el periodo 89-90 se llevó a cabo otra nueva reforma, concensada entre el PRI y el PAN. En ésta se reorganizaron nuevamente los órganos electorales y se creó un nuevo registro de electores. Se introdujo el sistema profesional electoral y se trató de fortalecer la independencia del Tribunal Federal Electoral. Pero esta reforma introducía también, fórmulas que sobrerrepresentaban al partido mayoritario y dificultaban el juego de los partidos minoritarios. Por ejemplo, se estableció una cláusula que aseguraba automáticamente la mayoría absoluta dentro del Congreso a la minoría más grande. Además, en contra de cualquier tendencia que apuntara hacia la democracia, se prohibieron las candidaturas comunes y se elevaron las restricciones para la formación de coaliciones. A su vez, se daban incentivos económicos a los partidos minoritarios que no se conformaran en coaliciones.

En 1985 el terremoto de la ciudad de México exhibió las limitaciones de un gobierno con mucho poder, pero incapaz frente a las demandas surgidas de una tragedia. Contrastó mucho la lentitud y equívocos en la toma de decisiones con una sociedad que se organizó más rápido y mejor para ayudar a los afectados. El terremoto del 85 en alguna medida mostró las limitaciones de un gobierno obeso y torpe, frente a creatividad y capacidad de repuesta de la sociedad civil que se organizó para el rescate.

En 1986 se aumentó a 500 el número de diputados, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Se estableció también la “cláusula

de gobernabilidad”, a través de la cual el mayor partido en la competencia obtendría el número de escaños de representación proporcional suficiente para que, sumados éstos a los ganados a través de los 300 distritos de mayoría, obtuviera la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados. Adicionalmente se establecía que ningún partido podría obtener más de 70% de la representación y que si el partido más grande obtenía entre 50.2 y 70% obtendría un porcentaje idéntico de representación. En 1990 se permitió que el partido mayoritario participara también del reparto de las curules de representación proporcional.

En 1986 surge la Corriente Democrática dentro del PRI, encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas y otros dirigentes oficiales, para conformar una amplia coalición de centro izquierda que consigue, en las elecciones de julio de 1988, poner por primera vez en tela de juicio la capacidad del gobierno y su partido para mantenerse en el poder.

Los años ochenta fueron críticos para el régimen post-revolucionario mexicano. En 1987 se aprobó en el Congreso un nuevo Código Federal Electoral, que introdujo modificaciones tanto al sistema electoral como al régimen de financiamiento.

La reforma electoral de aquel año supuso un avance al establecer una fórmula para calcular el monto total del financiamiento de los partidos políticos, un mecanismo de distribución de los recursos entre los partidos y una

calendarización de ministraciones. El novedoso artículo 61 del Código Federal Electoral de 1987 establece que los partidos políticos, para complementar los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones en él establecida.

Habiendo calculado el costo mínimo de una campaña electoral para diputado federal, la Comisión Federal Electoral multiplicaba esa cantidad por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa. Ese monto era a su vez dividido en dos mitades: una —proporcional y equitativa— conforme al porcentaje de votos recibidos por cada partido político en la última elección para diputados federales de mayoría relativa; la otra —de manera más discrecional—, de acuerdo a las diputaciones federales que hubiese obtenido el partido en la misma elección por cualesquiera de los dos sistemas, de mayoría relativa o representación proporcional. Para recibir financiamiento público, los partidos políticos debían recaudar al menos el 1.5% de la votación nacional, aún cuando sus candidatos hubieran obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa.

No obstante, hay algo grave que hizo que la transparencia de la fórmula se perdiera, al menos hasta 1989. El artículo quinto transitorio del Código Federal Electoral de 1987 estableció la aplicación retroactiva del artículo 61, es

decir, la distribución del financiamiento público a los partidos tomando en consideración los resultados de las elecciones en 1985, de lo cual se beneficiarían todos los partidos. Sin embargo, no se sabe cuál fue el financiamiento público a los partidos políticos en 1987 y 1988; el financiamiento público no fue del conocimiento público.

Otro elemento de gran relevancia, incluido en el Código Federal Electoral de 1987, establecía que los partidos políticos justificarían anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público. Esta norma simboliza el inicio de un ejercicio de rendición de cuentas. Sin embargo, no quedó registro alguno de la entrega de informes por parte de los partidos. La ley no establecía si la autoridad revisaría el informe y su documentación soporte para determinar el buen uso de los recursos públicos, ni si se sancionarían las conductas indebidas. México llegó, entonces, a las elecciones presidenciales de 1988 sin transparencia en los mecanismos de financiamiento público y sin procesos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Los mecanismos para la transparencia y la equidad surgieron del proceso de transición democrática, iniciado después de las elecciones presidenciales de 1988.

El crecimiento de los partidos políticos fue otro cambio sustancial para impulsar el cambio en las décadas de los ochenta y los noventa. Entre 1988 y 1989 nació el sistema tripartito de la transición: PRI-PAN-PRD. El surgimiento del movimiento neocardenista en 1988, dio lugar al PRD (1989), que se vino a

sumar al avance sostenido del PAN, todo lo cual significó un desafío al monopolio del PRI.

En realidad desde finales de 1988, en la Cámara de Diputados se produce un movimiento político que va a encender el motor del cambio democrático, al ver incrementado ahí el poder negociador de las oposiciones en los procesos de reforma constitucional, porque el Senado apenas iniciaba su apertura a otras fuerzas políticas distintas al PRI.

La oposición logró que el balance institucional potenciara en la Cámara de Diputados su poder negociador: Por primera vez en la Cámara de Diputados el PRI no conquistaba el 66% de los escaños, necesarios no sólo para reformar la Constitución, sino incluso para hacer viable el propio programa de gobierno de la administración del presidente Carlos Salinas (1988-1994): privatización bancaria y modificación de la propiedad social en el campo, entre las principales, porque requerían cambios constitucionales.

Las sucesivas reformas constitucionales en materia político electoral se construyeron en consensos cada vez más abarcadores: la primera de 1989-1990 fue aprobada por el PRI y por el PAN, la que consistió en el surgimiento del Instituto Federal Electoral en sustitución de la Comisión Federal Electoral.

Se conservó la “cláusula de gobernabilidad” para la conformación de la Cámara de Diputados, pero al partido que se le aplicara se le ofrecerían adicionalmente dos diputados por cada punto porcentual entre el porcentaje de votación obtenido y el 60%.

Respecto del financiamiento público, el cambio más relevante fue el establecimiento de una fórmula de reparto novedosa: el 90% de los recursos se distribuirían en proporción a los votos obtenidos por cada uno de los partidos que superaran el umbral del 1.5%, y el 10% se distribuiría de manera igualitaria. El cambio no fue espectacular, pero contribuía a hacer más equitativas las contiendas electorales.

Por otro lado, el Código de 1990 incluía dos nuevas figuras de financiamiento público: a cada partido se le otorgaría anualmente el equivalente al 50% del ingreso anual neto de sus diputados y senadores, al tiempo que el IFE reembolsaría a los partidos políticos el 50% de sus gastos realizados para financiar las “actividades específicas” —educación y capacitación, investigaciones y ediciones—. El resto de las prerrogativas no cambiaron sustancialmente respecto de la ley electoral de 1987. Sin embargo, desde entonces se establecieron reglas para la contratación de espacios en radio y televisión, gracias a las cuales se determinó que las tarifas que regirían para dicha contratación no podrían ser superiores a las de la publicidad comercial.

En 1993-94 se llevó a cabo otra reforma. En ésta, se ampliaban los tiempos para que los partidos revisaran las listas nominales de electores, tan cuestionadas en las elecciones anteriores. Se elevó de dos a tres el número de senadores por entidad federativa: dos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. Este sería sólo un paso transitorio para elevar en el futuro de tres a cuatro senadores: tres por mayoría relativa y uno a la primera minoría. Desapareció la autocalificación de los legisladores, cediendo esta labor al Tribunal Federal Electoral. Se modificó levemente la forma de asignación de escaños en la Cámara de Diputados, sin terminar con la sobrerrepresentación excesiva del partido mayoritario, se reguló con más exactitud el financiamiento de los partidos. Se equilibró la composición del Consejo General del IFE: (6 Consejeros Ciudadanos elegidos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, dos Consejeros del Senado, dos de la Cámara de Diputados y un Presidente que era el secretario de Gobernación. También se equilibraron de forma parecida tanto los consejos locales como los distritales. La selección de los funcionarios de casilla se hacía por doble insaculación. Se reguló la presencia de observadores tanto nacionales como extranjeros, se reglamentó la publicación de encuestas y se redujeron los desequilibrios y ampliaron los tiempos en los medios de comunicación. Además se introdujeron los delitos electorales en el código penal. Sin embargo, se mantuvieron las restricciones a las candidaturas comunes y coaliciones. La designación del director del IFE y del Fiscal Especial siguió en manos del Poder Ejecutivo y se mantuvo la distritación anterior. La desigualdad de trato en los medios informativos (particularmente en

los noticieros) si bien se redujo, no desapareció totalmente. Por último, cabe agregar que aunque se establecieron topes a los gastos de campaña, estos siguieron siendo muy altos.

La reforma de 1993 desapareció la “cláusula de gobernabilidad”, y todos los partidos que obtuvieran más de 1.5% entraron al reparto de los 200 escaños de representación proporcional: ningún partido podría obtener más de 60% de los asientos si su porcentaje de votación se encontraba por debajo de dicho porcentaje; si un partido obtenía entre 60 y 63% de la votación, su representación sería exactamente proporcional; y finalmente, ningún partido podría obtener más del 66% de la representación.

En 1993 se limitó a 300 diputados por ambos principios. Y en 1996 se estableció un límite del 8% a la sobrerrepresentación.

La reforma electoral de 1993 introdujo otro cambio constitucional: cada entidad federativa elegiría no dos, sino tres senadores de mayoría, al tiempo que por cada entidad también un senador por la primera minoría al partido que quedara en segundo lugar. El Senado pasó de tener 64 a 96 escaños.

En 1993 se da otra reforma electoral, se consolida el carácter autónomo del Tribunal Federal Electoral y se establece un sistema de medios de impugnación; dispone el financiamiento público regulado para los partidos políticos, se sustituye a los consejeros magistrados por consejeros ciudadanos

en la dirección del máximo órgano electoral. Fue una reforma más democratizadora que liberalizadora, porque los consejeros ciudadanos tomaron el mando electoral, y el gobierno perdió el control del proceso electivo.

En 1994 se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dependiente de la PGR. En enero de 1994 se lleva a cabo el levantamiento armado de los zapatistas en Chiapas, que cimbró al país y a sus instituciones políticas.

La reforma electoral de 1996 tuvo consecuencias significativas para las finanzas partidarias y para la equidad y transparencia de los procesos electorales mexicanos. En ella se estableció que los recursos públicos de los partidos políticos prevalecerían sobre los de origen privado. Además, la reforma multiplicó el monto total del financiamiento a los partidos y estableció una regla más equitativa: 70% del monto total se distribuiría de manera proporcional a los votos obtenidos en la última elección, y 30% se distribuiría de modo igualitario entre todos los partidos.

Con la reforma electoral de 1996, aprobada por unanimidad de los partidos políticos, el IFE adquirió plena autonomía del Poder Ejecutivo; el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, institución que subsistía desde la Constitución de Cádiz, fue eliminado. La responsabilidad legal de la calificación electoral definitiva, aún de la presidencial, pasó a la sala superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que sustituyó al TRIFE. Los magistrados que lo integran son nombrados por el voto aprobatorio de dos tercios del Senado, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Es ahora parte integrante del poder judicial federal.

El TEPJF es un órgano más poderoso que el TRIFE, pues no sólo revisa la legalidad de los actos en materia electoral, sino también su constitucionalidad, y no sólo en materia federal, sino también en el ámbito local.

Hasta 1996, las normas constitucionales se habían restringido a los procesos electorales federales. Sin embargo, en esa reforma se incorporaron a la Constitución varias disposiciones en la materia que, o bien tienen un ámbito de aplicación nacional (artículo 41) y, por lo tanto, rigen al mismo tiempo en materia federal y en materia local, o bien se refieren directamente a la materia electoral local (Artículo 116, fracción IV).

En 1996 se reformó el artículo 105 constitucional para darle procedencia a la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales aprobadas por las cámaras que presumiblemente no se apeguen a lo establecido en la Constitución. Por otra parte, en los artículos 41 y 99 se estableció que todo acto de las autoridades electorales federales estaría, por fin, sujeto al control de la legalidad y de la constitucionalidad por parte del TEPJF.

En el artículo 116 se prescribió que en cada estado deben de establecerse tribunales que realicen el control de la legalidad de los actos en la materia, y el TEPJF, de conformidad con la fracción IV del artículo 99 de la Constitución, puede revisar la constitucionalidad de los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando sean definitivos y firmes conforme a las propias leyes de cada entidad, y la violación reclamada puede resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o del resultado final de las elecciones.

Otro cambio importante fue reducir los topes de gasto de campaña, lo cual condujo en 2000 a un proceso más equitativo. Además, la ley amplió los tiempos de radio y televisión pagados por el Estado, cuya distribución siguió la fórmula 70% - 30%. La reforma de 1996 volvió permanente la función de la Comisión de Consejeros encargada de fiscalizar las finanzas de los partidos, y les dio atribuciones para solicitar informes y realizar auditorías más allá de las estrictamente anuales. Así, el financiamiento público fortaleció al sistema de partidos en transición, y de manera especial, la reforma electoral de 1996 inyectó a la competencia democrática una gran dosis de equidad.

CAPÍTULO 4

LA REELECCIÓN Y LA DEMOCRACIA.

En este capítulo se abordan los temas centrales de la presente investigación la reelección y la democracia, temas que son de suma importancia para la comprensión de este trabajo, y mediante los cuales se analizará la situación actual en el país determinando que se viola el principio de la democracia en el aspecto de la reelección.

4.1 La reelección.

La reelección es una figura política controvertida que generalmente se aborda desde dos grandes perspectivas: aquellos que se oponen a ella, y quienes se encuentran a favor. Desde luego, en ambos sentidos se presentan argumentaciones que tienen diversas motivaciones, ya por razones históricas, técnicas o procedimentales; la reelección legislativa, sin embargo, no parece tener una amplia aceptación en México, a pesar de que en la práctica se ha dado a lo largo de los años, pues nuestra Constitución no la prohíbe de manera expresa y, de hecho, la permite de manera indirecta.

Es ampliamente conocido en nuestra historia nacional que el lema principal que abanderó al movimiento armado de 1910 fue, precisamente, la no-reelección, no obstante, la misma historia demuestra, como se verá más adelante, que este pronunciamiento aplicó de manera fundamental a la reelección del titular del Ejecutivo, dado que la situación política de aquel periodo histórico determinaba terminar con el régimen dictatorial de Porfirio Díaz.

Para el análisis que se presenta a continuación, vale la pena establecer ciertos criterios que nos permitan construir una definición para reelección. Para el caso, la reelección es una repetición del mandato para el cual un representante popular es electo a un periodo posterior en el mismo cargo, no importando si esto se da de manera inmediata o discontinua. Desde luego, entendemos por representantes populares a los reconocidos por nuestro marco legal y político, a saber, Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

Lo anterior es importante porque, como ya se mencionó, la reelección está contemplada implícitamente en el caso de los legisladores y los presidentes municipales, de tal manera que tengan la posibilidad de ser reelectos de manera discontinua. En el caso concreto de los legisladores federales, nuestra Constitución, señala lo siguiente:

Art. 59. Los senadores y Diputados del congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios,

siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

En sentido estricto, el único artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece una prohibición expresa para que los legisladores puedan ser reelectos a un periodo discontinuo y, mucho menos, que un legislador que ocupe una curul en alguna de las dos cámaras (Senadores y Diputados) pueda, al final de su mandato, competir por un nuevo cargo de elección popular en la otra cámara. Es decir, que quien haya sido Diputado para un periodo determinado, tiene la posibilidad de contender para ocupar un lugar en el Senado y viceversa, esto último es permitido en nuestro sistema electoral y se promueve al existir figuras de representación proporcional mediante listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, con lo cual, de facto, se da la reelección.

Del comentario anterior se desprende que la reelección, como posibilidad jurídica para que un representante popular contienda nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio, no se admite, es decir, la reelección inmediata no se contempla en definitiva en nuestro marco legal. Es el mismo caso para los legisladores locales y los cargos de elección popular municipales, lo cual permite contemplar que la regla se ha aplicado como un mecanismo de control a fin de no fomentar vicios en la perpetuación del poder. El único caso en

que la reelección definitivamente está prohibida expresamente es en el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 83. - El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

4.2 La democracia.

La democracia aparece por primera vez en muchas de las antiguas civilizaciones que organizaron sus instituciones sobre la base de los sistemas comunitarios e igualitarios tribales (democracia tribal).

Entre los casos mejor conocidos se encuentran la relativamente breve experiencia de algunas ciudades estados de la Antigua Grecia, en especial Atenas alrededor del 500 a.C.. Las pequeñas dimensiones y la escasa población de las polis (o ciudades griegas) explican la posibilidad de que apareciera una asamblea del pueblo, de la que solo podían formar parte los varones libres, excluyendo así al 75% de la población integrada por esclavos, mujeres y extranjeros. La asamblea fue el símbolo de la democracia ateniense. En la democracia griega no existía la representación, los cargos de gobierno eran

ocupados alternativamente por todos los ciudadanos y la soberanía de la asamblea era absoluta. Todas estas restricciones y la reducida población de Atenas (unos 300.000 habitantes) permitieron minimizar las obvias dificultades logísticas de esta forma de gobierno.

En América en el siglo XII se formó la Liga Democrática y Constitucional de Haudenosaunee, integrada por las naciones Séneca, Cayuga, Oneida, Onondaga y Mohicanos, donde se consagraron los principios de limitación y división del poder, así como de igualdad democrática de hombres y mujeres. La democracia de Haudenosaunee ha sido considerada por varios pensadores como el antecedente más directo de la democracia moderna.

La democracia, literalmente gobierno del pueblo, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones.

En sentido estricto, la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Aristóteles en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de pocos), democracia (gobierno de muchos o todos).

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios

4.2.1 Origen

El término democracia - o más concretamente, el término original en griego antiguo - fue acuñado en Atenas en el siglo V A.C. Algunos pensadores consideran a la democracia ateniense como el primer ejemplo de un sistema democrático. Otros pensadores han criticado esta conclusión, argumentando por un lado que tanto en la organización tribal como en antiguas civilizaciones en todo el mundo existen ejemplos de sistemas políticos democráticos, y por otro

lado que solo una pequeña minoría de la población tenía derecho a participar de la llamada democracia ateniense, quedando automáticamente excluidos los esclavos y las mujeres.

De todas formas, el significado del término ha cambiado con el tiempo, y la definición moderna ha evolucionado mucho sobre todo desde finales del siglo XVIII, con la sucesiva introducción de sistemas democráticos en muchas naciones y sobre todo a partir del reconocimiento del sufragio universal y del voto femenino en el siglo XX. Hoy en día, las democracias existentes son bastante distintas al sistema de gobierno ateniense del que heredan su nombre.

4.2.2 Etimología

La palabra «democracia» proviene de los vocablos griegos «demos» y «kratos», traducidos habitualmente como «pueblo» y «gobierno» o «poder», respectivamente. La traducción tradicional entonces resulta en «gobierno del pueblo» o «poder del pueblo». Sin embargo la significación etimológica del término es mucho más compleja.

El término «demos» parece haber sido un neologismo derivado de la fusión de las palabras demiurgos y geomoros. El historiador Plutarco señalaba que los geomoros y demiurgos, eran junto a los eupátridas, las tres clases en las que Teseo dividió a la población libre del Ática (adicionalmente la población estaba integrada también por los metecos, esclavos y las mujeres). Los

eupátridas eran los nobles; los demiurgos eran los artesanos; y los geomoros eran los campesinos. Estos dos últimos grupos, «en creciente oposición a la nobleza, formaron el demos. Textualmente entonces, «democracia» significa «gobierno de los artesanos y campesinos».

4.2.3 Formas de democracia.

En la democracia moderna juega un rol decisivo la llamada "regla de la mayoría", es decir el derecho de la mayoría a que se adopte su posición cuando existen diversas propuestas. Ello ha llevado a que sea un lugar común de la cultura popular asimilar democracia con decisión mayoritaria. Sin embargo muchos sistemas democráticos no utilizan la regla de la mayoría o la restringen mediante sistemas de elección rotativos, al azar, derecho a veto, etc. De hecho, en determinadas circunstancias, la regla de la mayoría puede volverse antidemocrática cuando afecta derechos fundamentales de las minorías o de los individuos.

Las democracias reales suelen ser complejos mecanismos articulados, con múltiples reglas de participación en los procesos de deliberación y toma de decisiones, en los que el poder se divide constitucionalmente o estatutariamente, en múltiples funciones y ámbitos territoriales, y se establecen variedad de sistemas de control, contrapesos y limitaciones, que llevan a la conformación de distintos tipos de mayorías, a la preservación de ámbitos básicos para las

minorías y a garantizar los derechos humanos de los individuos y grupos sociales.

Viniendo ahora al caso de México, hemos de tomar en cuenta todos los principios, reflexiones y datos históricos que hasta aquí hemos expuesto para apreciar y valorar la vida política en nuestro país. Como lo dijimos en un principio, vamos a situarnos en una perspectiva filosófico-política, en la que podamos juzgar serena y objetivamente los hechos, ajenos a toda posición partidarista.

Durante el porfiriato, se institucionalizó en México un curioso fenómeno político: el de los gobiernos personalistas de los presidentes en nombre de la constitución, pero al margen de la misma. El jurista mexicano Emilio Rabasa le llamó "la Constitución y la dictadura".

El estado mexicano parecía definitivamente configurado en estos años como un típico estado de derecho liberal-burgués. Pero había una inmensa distancia entre el formalismo jurídico que aparecía en la letra de la constitución y la realidad política y socio-económica del pueblo mexicano. Esta realidad, desbordante en sus exigencias de justicia social, chocó con el formalismo liberal y rompió sus moldes en la revolución de 1910. Durante muchos años se dio en México una sangrienta lucha armada entre diversos grupos que ya no buscaban tanto la forma de gobierno como dar cauce legal a las aspiraciones de justicia y bienestar económico de los grandes grupos de obreros y campesinos. Al cabo de seis años de violentas pugnas, se reunió al fin un congreso constituyente en

Querétaro que, bajo la égida de Venustiano Carranza, promulgó al fin una nueva Constitución el 5 de febrero de 1917. Esta ley fundamental reconocía, por vez primera en el mundo, los derechos de los trabajadores como clase social, en sus artículos 27 y 123.

Con esta nueva constitución, el estado mexicano, sin dejar de ser un estado de derecho, asumía la forma de un estado social de derecho y ya no liberal. Parecía abrirse para el pueblo mexicano una fundada esperanza de que al fin habría coherencia entre los textos constitucionales y las aspiraciones de libertad política y de equitativo reparto de la riqueza. Por desgracia, las viejas prácticas de dictadura constitucional siguieron adelante con los gobiernos revolucionarios y se ha ido consolidando, en las últimas décadas, un presidencialismo de gran intensidad, que aprovechando la constitución va más allá de ella y la transforma según los planes y requerimientos de la política del presidente en turno.

Así, el estado mexicano, surgido desde la época de la independencia como fruto de duras y sangrientas luchas, ha llegado a ser --al menos en la letra del texto constitucional-- un estado democrático, representativo y federal. Pero, la realidad mexicana, ¿responde a ese esquema jurídico-político? Aquí cabría distinguir entre el derecho político y la sociología política mexicana,. El sociólogo mexicano Pablo González Casanova, en sus interesantes libros *La democracia en México* y *México, hoy*, ha puesto de relieve la enorme disparidad entre los

factores reales del poder y la democracia formal que aparece en, la constitución. Cabría referirse a ellos para tener una idea clara del problema, aun cuando no se acepten todos los supuestos y conclusiones del sociólogo.

Haciendo una reflexión acerca de la democracia en nuestro país, podemos ir recordando y ponderando cómo se ha formado y desarrollado a lo largo de los años. La democracia, en cuanto régimen de plena libertad política y de responsabilidad ciudadana, que supone la edad de la razón y de la madurez, no existía, ni podía existir, en los comienzos de la independencia. El pueblo mexicano, acostumbrado a trescientos años en los que no tuvo voz ni voluntad propias, no podía súbitamente despertar a la vida democrática. Por muchos años siguió siendo un menor de edad al que no le quedaba otra cosa que "callar y obedecer". Permanecía al margen de las luchas políticas y constituía la gran mayoría silenciosa. Venían realistas e insurgentes, monárquicos y republicanos, federalistas y centralistas, liberales y conservadores, liberales puros y moderados, partidarios de la dictadura presidencial y enemigos de la misma, y el pueblo, con sus clases trabajadoras y clases medias, casi no participaba en esas luchas. Eran luchas de grupos y facciones.

Así permaneció hasta 1867, cuando triunfó definitivamente la república y se instauraron las dictaduras constitucionales. En ese largo periodo, de cerca de medio siglo, la situación política del pueblo mexicano siguió siendo más o menos la misma: de espectador pasivo de las luchas de las oligarquías que trataban de conquistar el poder, Juaristas, Lerdistas, Porfiristas. En ese tiempo, un alto

funcionario acuñó la cínica, pero realista frase: "si las elecciones no las hace el gobierno, ¿quién las va a hacer?" No había partidos políticos bien estructurados y con programas definidos y prácticos, que expresaran el verdadero sentir del pueblo. Los partidos que se estilaban entonces eran grupos que se formaban desde las alturas del poder público, para la conquista del poder, y que expresaban, tan sólo, las ambiciones de las distintas facciones que se movían dentro del ambiente gubernamental. El pueblo seguía siendo la eterna mayoría silenciosa.

Durante los treinta años del porfiriato, el pueblo mexicano permaneció, más que nunca, al margen de la vida política. El dictador había instaurado una política de conciliación nacional que había traído paz y seguridad para el país. Y además, una brillante prosperidad económica. Había "poca política y mucha administración". Los altos funcionarios de la federación eran designados, personalmente, por el presidente de la república, y lo mismo la mayoría de los gobernadores. Había, nominalmente, algunos partidos políticos, pero seguían siendo los mismos grupos organizados desde el poder; y en todas las elecciones triunfaba el partido oficial. El grupo realmente gobernante era el de los "científicos", grupo íntimamente allegado al general Díaz. Si llegaba a haber alguna pequeña oposición, era aplastada implacablemente.

Cuando en 1908 el periodista norteamericano Creelman entrevistó al presidente Díaz le hizo, entre otras, la pregunta de si consideraba que el pueblo

mexicano estaba maduro para la democracia. Y el general Díaz dijo que sí y que él daría garantías para que la opinión pública se pudiera expresar con toda libertad. Pero en las elecciones de 1910 volvió a realizarse la misma imposición oficial de siempre: volvió a triunfar el propio Díaz y el candidato que él imponía para vicepresidente, Ramón Corral. Esto desbordó la copa de la ira popular y fue causa --entre otras muchas-- de la revolución de 1910.

A la caída del general Díaz (su renuncia fue en mayo de 1911), sobrevino en México un corto periodo, casi único en su historia, de verdadera democracia. Fue el periodo maderista, de 1911 a 1913. En ese periodo el pueblo mexicano pudo expresar libremente su voluntad y llevar a las cámaras del Congreso de la Unión a genuinos representantes suyos. Por lo menos en el aspecto político brilló fugazmente la democracia en nuestro país. Pero el brillo fue efímero. Pronto el traidor general Victoriano Huerta usurpó la presidencia de la república, mandó matar al presidente Madero y al vicepresidente Pino Suárez, y restauró las prácticas dictatoriales.

Contra Huerta se levantó Venustiano Carranza, en nombre de la legalidad. Otros caudillos revolucionarios surgieron por diversas partes: Villa, Zapata, Obregón. La lucha armada se generalizó en casi todo el territorio mexicano. Al fin se impuso la facción carrancista y convocó al congreso constituyente de 1916. En 1917 se promulgó la nueva Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se proclamaba, en términos solemnes, que México era una república democrática, representativa y federal. Y se decía

que "la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo". En esta época de lucha armada, el pueblo permanecía, como siempre, marginado. La lucha era entre las facciones revolucionarias.

Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la presidencia de Carranza hubo un cierto intento de orden constitucional y de vida democrática. En realidad siguió el predominio de los caudillos: primero fueron los del grupo sonoreense, De la Huerta, Obregón y Calles; después, el de Michoacán, con Lázaro Cárdenas. Calles, hábilmente, unificó a los diversos grupos políticos revolucionarios y les dio, en 1929, un partido oficial que los representara: el Partido Nacional Revolucionario. Y desde entonces ha seguido siendo el partido oficial, el partido del gobierno mexicano, aunque ha ido tomando diversos nombres a lo largo de más de 50 años de hegemonía.

A partir del gobierno del general Manuel Ávila Camacho la revolución mexicana entró en una etapa de mayor tranquilidad e institucionalización, que ha perdurado hasta nuestros días. En esta agitada vida política de México en el siglo XX, los intentos democráticos del pueblo mexicano han sido numerosos, pero no siempre han tenido el éxito que esperaban. Sigue vigente la antinomia entre la democracia formal --la que aparece en los textos constitucionales y legales-- y la democracia real, la que se da de hecho en la vida de la sociedad mexicana. Un minucioso análisis sociológico y político del funcionamiento del gobierno mexicano y de los procesos electorales nos permitirá, en cada caso,

resolver si hay armonía o antinomia entre lo formal y lo real en la democracia nacional.

La democracia en México tras la pérdida de las elecciones de López Obrador y el ascenso de Calderón a la presidencia ha sufrido un varapalo inmerecido. No por la elección de uno o la derrota de otro, el pueblo mexicano es soberano, sino por los acontecimientos que han ocurrido en el recuento y la designación del presidente de la República.

La democracia ha de ir dando paso a paso en México y afianzarse, antes era una autocracia de hecho, pero sin que los resultados para el bando perdedor signifiquen un alzamiento o asonada contra la voluntad de las urnas. Es claro que los resultados cortos tienen estos problemas pero, sin duda, la resolución está en el mismo sistema sin necesidad de negarlo.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS EN INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez planteada y analizada la información, es importante destacar la importancia del tema de la “Reelección en México”, podemos observar que este ha sido un tema de relevancia y de suma importancia a lo largo de la historia de nuestro país, tal y como aparece en las distintas reformas que sufrió la Constitución en el sentido de la reelección, sabiendo de antemano que las cuestiones de las reformas realizadas a la Constitución y a las leyes federales son realizadas por el Congreso de la Unión y es este quién básicamente se beneficia de la reelección, pues obvio es que nunca realizaran actos que los perjudiquen, por ello en las diversas reformas sufridas las mencionadas leyes pues se buscaba siempre tener el mayor beneficio posible. Por eso, la finalidad de legislar la reelección, quedando en la Constitución de 1917 que es la que actualmente nos rige, prohibición alguna respecto a la reelección inmediata de los integrantes del Congreso de la Unión, pero esta disposición se restringe únicamente a los integrantes del Congreso a que no podrán ocupar el mismo cargo en un período inmediato, pero no restringe a los integrantes del Congreso a que puedan ocupar otro cargo dentro del mismo, encontrando ahí la reelección oculta de los diputados y senadores. La única reelección completamente plasmada y que es cumplida es la reelección del Presidente de la República, que esa quedó firme posterior al mandato de Porfirio Díaz, que una vez que muere

este personaje de la historia se entierra con el la reelección del Presidente de la República.

Uno de los factores claves para el desenvolvimiento de la reelección en nuestro país es el sistema político con el que contamos, por medio de este es que es posible que se pueda dar la reelección o que se permita, es muy interesante conocer estas información.

Primeramente debemos saber que en México contamos con un Sistema Presidencia, basado actualmente en el principio de la democracia, con el principio de representación indirecta, actuando como principales intermediarios los partidos políticos. Instituciones que tienen gran relevancia en el sistema político del país, ya que por medio del ellos, se eligen a las personas que han de ocupar los cargos públicos dentro del poder, elegidos claro esta por el pueblo por medio de las elecciones.

Los partidos políticos, como vemos en la actualidad ha ido pluralizándose y esto ha servido para que pueda existir diversidad de propuestas de candidatos y se tenga la opción de elegir la persona que llene las expectativas para cada uno de nosotros. Estas instituciones son piezas claves para que pueda desarrollarse la reelección oculta de los diputados, senadores y presidentes municipales en nuestro país, y esto es por que permiten la movilización de sus militantes de forma libre, e incluso son ellos mismos quienes proponen quienes

deben ocupar tal o cual cargo. Pudiendo ser en un período diputado, en el período inmediato senador o viceversa, e incluso pudiendo renunciar al cargo que ostentan o renunciar a él y ocupar otro puesto.

Tomando en consideración la información anterior es de relevancia conocer las reformas que en materia electoral se han dado respecto al tema, y podemos ver que se han dado dichas reformas en el sentido de la ampliación de los integrantes del Congreso, permitiendo que no se diera la concentración del poder en un solo partido, con las reformas se dieron cambios básicamente en el sentido de la modificación de partidos, de financiamiento, de estructura, pero no surgió una reforma electoral en la que se prohibiera a los partidos y específicamente a sus militantes que se reeligieran y esto suena lógico, pues toda vez que los integrantes del Congreso son los encargados de realizar las iniciativas de reforma o de aprobar dichas reformas, no creo viable que puedan aprobar una ley o reforma que les perjudique y es que en la actualidad y viendo la realidad por la que pasa nuestro país el ocupar un cargo público resulta una fuente de ingresos y de riqueza considerable, por ello es que no podría darse una reforma en el sentido de que exista una verdadera imposición de la reelección como en el caso del cargo de Presidente de la República, aunque en este sentido no existe una verdadera imposición de reelección pues como lo mencione anteriormente puede darse el caso que estén ocupando otro cargo y lo abandonen o concluyan con él para posteriormente ocupar otro cargo.

Como sabemos las reformas a las leyes y a la Constitución esta puede realizarse por el Presidente de la República y por los Diputados y Senadores, y a las legislaturas de los Estados; como todo proceso, el proceso de reformas, adiciones e incluso creaciones de las leyes tienen que pasar por un proceso el cual en nuestro país se divide en varias etapas; la primera de ellas es realizar la iniciativa por cualquiera de las entidades antes mencionadas, dependiendo de la Cámara que la haya propuesto, la contraria será la Cámara de origen, así se discutirá primero en lo General y posterior en lo particular, analizando los pros y contras de dicha propuesta, Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso de no ser aprobado, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

En cuanto a la discusión en lo particular, terminada ésta, se preguntará si ha lugar la votación; en caso afirmativo se votará, y en caso negativo se devolverá el artículo a la Comisión. La Cámara revisora recibe la Minuta del Dictamen con Proyecto de Decreto y lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen.

El Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por el Congreso cuenta con dos opciones: a) realizar observaciones al decreto

aprobado o, b) Promulgarlo y entonces mandarlo publicarlo para que se observen y cumplan las disposiciones que contenga la ley.

Por ultimo las leyes son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el cual es el órgano de difusión con que cuenta el Ejecutivo Federal, a efecto de dar a conocer las resoluciones aprobadas por el Congreso, entre otras informaciones.

Así también resulta de suma relevancia conocer el tema de la democracia un aspecto importante en la actualidad, bien pues la democracia es el gobierno del pueblo, en este sentido la democracia es ejercida por el pueblo y que es en este en quien se deposita el poder mediante representantes electos por el mismo pueblo, es pues el pueblo quien delega el poder a los representantes que son propuestos por los partidos políticos y que mediante elecciones y la emisión del voto es así como se puede tener a los representantes del pueblo. En este contexto la reelección que se da de los integrantes del Congreso de la Unión viola el principio de la democracia pues en el supuesto de la elección por medio de la representación proporcional se olvida que es el pueblo quien tendría que escoger a esos representantes y que como vemos los partidos políticos se convierten en monopolios que lo único que les interesa es la obtención del poder.

Como podemos ver es de suma importancia este tema y que ha sido olvidado por los legisladores y que en cuanto a los gobernados al no ser escuchado o tomado en cuenta por el Legislador para reformar en este sentido,

es que no se he dado a la tarea de buscar las opciones con las que cuenta para exigir una reforma en relación a la verdadera “No Reelección” ya que este viola el principio de la democracia, este problema afecta en muchos sentidos y que es de interés que se de una verdadera reforma referente al tema, ya que no solo es el hecho de que los que ocupan el Congreso se estén haciendo mas ricos cada vez al ocupar un cargo de esta naturaleza, por que como sabemos son los mejores remunerados, sino también el hecho del acaparamiento del poder impidiendo que existan otras ideas frescas, innovadoras que pueden traer un progreso significativo en el poder, la reelección desde el punto de vista que sea considerada no trae ningún tipo de beneficio y es urgente que se de una reforma en tal sentido.

Si a partir del 2000 se dio un cambio, con el cambio de partido en el Poder y el paso a la verdadera democracia, donde el pueblo es quien decide quien ocupa los cargos públicos, justo sería que se tomara en cuenta las demandas de la población que a gritos pide un cambio en la estructura, diciendo que basta que sean las mismas personas que tienen el poder de decidir y gobernar, es necesario que las personas que son electas por el pueblo para desempeñar determinada función solo tenga la oportunidad de ocupar el cargo una sola vez, impidiendo que pueda ser diputado en un periodo y senador en el periodo inmediato o presidente municipal, hay que hacer una verdadera reestructuración para que salga la gente que tiene ocupando años un curul o un puesto, que se le de oportunidad a gente que tiene ideas innovadoras y que se erradique por completo la reelección en el país.

CONCLUSIÓN

A hora resulta que quienes quieren eternizar a nuestros padres conscriptos se olvidan que ellos ya lo son desde tiempo inmemorial, cuando empezaron a columpiarse en los trapecios de la política, pasando de la Cámara de Diputados a la de Senadores, para después regresar a la de Diputados, y así sucesivamente, mientras hubiera vida, salud y secretaría general de alguna organización obrera que se los permitiera, junto con la bendición generosa y benévola de la dictadura perfecta y sus inefables detentadores, de lo cual fue ejemplo inmarcesible don Fidel Velásquez, quien legisló "para el bien de la patria" durante casi toda su existencia; y cuyo caso se repite constantemente.

También los partidos son fuente inagotable de diputados y senadores que se eternizan en las cámaras, pasando de una a otra para representar a cualquier sector, o a los territorios que la inmarcesible generosidad política le entrega a los legisladores por los que nadie vota, pero que son beneficiarios del reparto de esas curules, a cambio de su probada complicidad con la causa, es aquí donde se muestra claro la violación al principio de la democracia por el principio de la reelección, donde se puede mostrar que se eterniza el poder gracias a las deficientes leyes con las que contamos y es que no se legisla en el sentido de impedir la reelección también por la representación proporcional, por ello es de suma importancia que los legisladores miren a su alrededor y que se valore la

situación actual, que tan perjudicial es la reelección a este principio rector de nuestra máxima ley.

Por todas estas razones, no debemos olvidar que el "sufragio efectivo no reelección" fue una de las decisiones políticas más inteligentes de nuestro sistema, que entendió muy bien que este pueblo aguanta casi todo, menos la eternidad de sus verdugos.

PROPUESTA

En base a lo anteriormente expuesto es que se formula la siguiente propuesta que es en el sentido de reformar los artículos 41, 54 y 59 de nuestra Carta Magna que a la letra dicen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones

plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con

derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

En este artículo se estipularía que queda prohibida en definitiva la reelección; es decir, ya no se limitaría solo al período inmediato anterior, sino que solo podrán ocupar una sola vez el cargo de Diputado o bien el cargo de Senador, esto será con la finalidad de no monopolizar el ejercicio del Poder, así como también cumplir con el principio de la democracia, ya que como se ha mencionado anteriormente el hecho de que no se restrinja esta situación origina que con facilidad un Diputado estando en ejercicio de sus funciones o bien que esta a punto de concluir con su encargo pueda así ser electo para el cargo de Senador, originando con ello, que no se permita la entrada a nuevas ideas, gente joven que tienen el interés del cambio de la política del país.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, 1990, "*Introducción a la Ciencia Política*", Editorial Harla, 2ª Edición, México D.F.
2. ARNAIZ AMIGO, Aurora, 1990, "*Derecho Constitucional Mexicano*", 3ª Edición, Editorial Trillas, México.
3. ARNAIZ AMIGO, Aurora, 1999, "*Derecho Constitucional Mexicano*", 5ª Edición, Editorial Trillas, México.
4. ARROLLO CARRILLO, Carlos, 1999, "*Apuntes de Derecho Electoral*", Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia Michoacán.
5. BERLÍN VALENZUELA Francisco, 1980, "*Derecho Electoral*", 1ª Edición, Editorial Porrúa, México.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, 1989, "*Derecho Constitucional Mexicano*", Editorial México, 10ª Edición.
7. CASTELLANOS HERNÁNDEZ Eduardo, 1999, "*Derecho Electoral en México*", 2ª Edición, Editorial Trillas, México.

8. DE LA TORRE Ernesto, 1988, *Historia de México II*, 1ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México.
9. DUVERGER, Maurice, 1992, "*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*", Editorial Ariel Planeta, México.
10. GALVÁN, Rivera Flavio, 1997, *Derecho Procesal Mexicano*, 2ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México.
11. KELSEN, Hans 1985, "*Teoría General del Derecho y del Estado*", UNAM, México D.F.
12. KRAUSE Enrique, 1987, *Místico de la Libertad "Francisco I. Madero"*, Fondo de Cultura Económica, México.
13. OROZCO GÓMEZ, Javier, 1993, "*El Derecho Electoral Mexicano*", Editorial Porrúa, México D.F.
14. TARACENA, Alfonso, 1988, *Historia Ilustrada de la Revolución Mexicana*, 2ª Edición, Editorial Melo, México.

15. TENA RAMÍREZ, Felipe de Jesús, 1981, "*Derecho Constitucional Mexicano*", Editorial Porrúa, 25ª Edición, México D.F.

LEYES

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Procedimientos Electorales.
- Código Electoral Federal.
- Código Electoral del Estado de Michoacán.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. IFE, 2006.
2. www.ife.gob.mx.